

## ÍNDICE.

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2010.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

| NÚMERO   | ASUNTO   | IDENTIFICACIÓN,<br>DEBATE Y<br>RESOLUCIÓN.<br>PÁGINAS. |
|----------|--|--|
| 138/2008 | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 11 por el que se reformó, adicionó y derogó diversos artículos, en especial el 79, 82 y 85, párrafo segundo, de la Constitución Política local, publicado en el Periódico Oficial estatal el 1° de agosto de 2008.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</b></p> | <p><b>3 A 100</b></p> <p><b>EN LISTA</b></p>           |

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2010.**

### **ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

### **SEÑORES MINISTROS:**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número ciento doce ordinaria, celebrada el martes veintiséis de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta. Si no hay observaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
138/2008. PROMOVIDA POR EL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN  
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO  
Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros obtuvimos un importante consenso en cuanto a que en las Constituciones locales se debe establecer la estructura fundamental del Poder Judicial estatal y quedamos hoy en precisar cuáles son los elementos indispensables para cumplir con esta exigencia de la Constitución Federal.

El señor secretario general de acuerdos, cumpliendo el encargo de esta Presidencia, ha distribuido una lista de cuáles podrían ser estos requisitos. Quedamos que los señores Ministros podrían ampliar, inclusive, algún otro elemento, pero mi propuesta es que discutamos la lista que nos ha presentado el secretario general de acuerdos que surgió de la discusión de la última sesión y que vayamos discutiendo y votando uno a uno estos requisitos. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Antes de referirme a la lista, quisiera someter a la consideración de ustedes si estamos de acuerdo en las siguientes premisas que nos podrían servir de orientación para efecto de votar.

En mi opinión hay tres posibilidades, al menos:

Primero, aquellas cuestiones que están en la Constitución General que establecen un mandato específico o una prohibición o una inhibición, en mi opinión, pueden estar tanto en la Constitución local como en la Ley Orgánica, porque la fuente de la cual emanan es la Constitución General.

Segunda cuestión, aquellas circunstancias o aquellos aspectos que tienen reserva de fuente y que por mandato de la Constitución General entendemos que deben estar en la Constitución local, son aquellos que deben integrar nuestra lista de lo que es indispensable que esté en la Constitución local, por supuesto que si hay Estados que tienen más elementos, no habría ningún problema, pero creo que como catálogo mínimo es lo que deberíamos tener.

Y una tercera posibilidad son aquellos otros aspectos que son deseables, que son importantes, que también pueden emanar de ciertas previsiones de la Constitución General, pero sobre las cuales no hay reserva de fuente y que pueden, libremente, en esta libre configuración de los Estados estar tanto en la Constitución local como en la Ley Orgánica.

Entonces creo, resumiendo, que lo que debe establecerse son aquellos aspectos donde hay libertad de configuración de los Estados y dejar como elementos indispensables de la Constitución local, aquellos sobre los cuales hay reserva de norma.

Creo que por ahí podríamos orientarnos, salvo que haya otra postura, porque creo que la lista, al menos para mí, es muy amplia, creo que el secretario hizo muy buen trabajo para tratar de darnos todos los elementos, pero al menos para mí esos serían los elementos que tomaría en consideración para votar a favor de que estén como elementos mínimos indispensables en la Constitución local. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, la lista que nos hizo llegar el secretario, —yo también la veo muy completa—, y usted le dio la instrucción y creo que la cumplió de que pusiera todo exhaustivamente porque resulta más fácil tachar que poner, en la columna intermedia dice: “probable fundamento constitucional”; entonces, creo que en este sentido lo que podríamos ir haciendo es ir votando en los temas, a mí me parece bien, e ir determinando las votaciones. Las razones ya particulares a las que hace alusión el Ministro Zaldívar, creo que esas ya son consideraciones que cada quien podrá tener, porque de lo que se trata —hasta donde yo entiendo— es de establecer cuáles son los requisitos mínimos que deben tener las Constituciones locales; entonces, simplemente yo estoy de acuerdo con este punto, con la lista, pero decir: “previsión del órgano cúspide” dice la lista, esto sale del artículo 116, fracción III, párrafo primero, considero que así es, estoy seguro que alguno de los señores Ministros —como lo expresaban en la sesión anterior— no lo ven así; entonces, creo que ahí se podría ir estableciendo más bien un palomeo de este listado y que cada quien fuéramos dando nuestras razones en una ronda de

votaciones. Creo que es mucho más fácil en este mismo sentido irlo haciendo como se estableció. Yo tengo algunos elementos adicionales –que creo que no están y que surgen de precedentes de esta Suprema Corte– pero creo que si alguien tuviera elementos adicionales al final, como hemos hecho en otros casos, y si alguien tiene algo más que agregar, pues que lo agregue y me parece que esto puede irnos dando una mecánica mucho más fácil de discusión del asunto. Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de la discusión y votación de la lista, ¿Alguno más de los señores Ministros quisiera agregar algo? Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. El asunto está listado bajo mi ponencia y yo desde luego haré el engrose como la mayoría de este Pleno lo decida; este Pleno decida en la mayoría; sin embargo, yo sí estuve reflexionando sobre el tema en estos días y me voy a sostener en la constitucionalidad del artículo, y quisiera mencionar ¿Por qué razón? Los artículos están estableciendo –como ya se había dicho en la ocasión anterior– la situación de que el Poder Judicial está, sobre todo, establecido en el Tribunal Superior de Justicia y es la Ley Orgánica la que en un momento dado va a determinar competencias, va a determinar requisitos de ingreso y en la propia Constitución está estableciendo requisitos de ingreso para Magistrados, está estableciendo juicio político, está estableciendo condiciones de temporalidad, de posible ratificación, está estableciendo al Consejo de la Judicatura, para mí, eso resulta suficiente y la razón fundamental es que el artículo 116, fracción III, dice: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las

Constituciones respectivas”, dice: “La independencia de los Magistrados y los jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales”.

De tal manera que si nosotros vemos lo que dice la primera parte, dice: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezca la Constitución” en lo único que convendría es que son los Tribunales en donde se deposita el Poder Judicial, los que deben estar establecidos, en todo lo demás puede ser materia de Ley Orgánica o de la Constitución. Porque ¿Cómo se lee? “Las cuales establecerán las condiciones para el ingreso” se está refiriendo a las leyes o se está refiriendo a ambas, pero ello quiere decir que la Constitución misma está estableciendo esa posibilidad.

Entonces yo estaré nada más de acuerdo en que se determine en la Constitución cuáles son los órganos en que se deposita el Poder Judicial, pero de todas maneras en el momento en que se vote la lista yo con mucho gusto voy tomando nota para que se haga el engrose de la forma que el Pleno quiera, y haré mi voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Quiero hacer una propuesta, considero que todo lo que nos ha sometido el señor secretario general de acuerdos de estos requisitos mínimos que nos hizo el favor de enviar, todos se desprenden del artículo 116; entonces que en la



sentencia nuestra se hiciera referencia a eso y no seccionar, no ir mencionando párrafo por párrafo o situación, por situación sino los requisitos mínimos contenidos en el artículo 116 en forma genérica y no yendo uno por uno, por uno, creo que sería más práctico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que así será señor Ministro, aquí se fraccionó para efecto de que pudiéramos uno a uno decir este sí, este no. Pero una vez que tengamos el enlistado total, todo deriva del artículo 116, fracción III. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Presidente, hasta donde entiendo, efectivamente de la discusión de la sesión del martes, y por supuesto, no tiene que ver con la posición de la Ministra Luna Ramos que tiene todo el derecho de señalar cuál es el sentido de su voto. Pero hasta donde entendí, y fue de alguna manera una propuesta o una consideración que hacía, aquí de lo que se trata es de que establezcamos un marco de referencia para los Estados, lo cual no necesariamente quiere decir que estemos diciendo que la Constitución de este Estado en particular no tenga o no cumpla con todo esto, eso ya lo iremos diciendo en lo concreto o ya lo dijimos en lo concreto.

Consecuentemente, estaría de acuerdo con la propuesta que ha formulado usted, de que vayamos analizando los temas que aparecen en este documento, se sume, y cualquier otro que alguno de los Ministros considere que debe también tomarse en cuenta, lo discutamos, y de aquí surja esta base, vamos a llamarle de lo que este Pleno del Tribunal Constitucional de

México, considera que debe ser materia de las Constituciones locales, es decir, ya no regresaría a la discusión de Constitución y ley, ya asumí esta parte plenamente.

Creo que, podríamos desahogarlo como se ha planteado, y que daría un gran orden a la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que primero, tenemos una decisión de inconstitucionalidad a la que se sumó la señora Ministra Luna Ramos, por cuanto que el precepto en estudio no hace mención a los jueces como titulares del Poder Judicial Estatal, esa es la única razón que comparte con nosotros la Ministra Luna Ramos. Algunos otros Ministros creemos que no es sólo esta deficiencia, sino que es por imperativo del artículo 116, fracción III, de la Constitución, en la propia Constitución estatal deben aparecer los requisitos esenciales de integración del Poder Judicial estatal.

En esto no hubo muchas participaciones, la lista fue creciendo, y es la que nos hace favor el secretario, de haber simplemente hecho el enlistado de lo que se dijo en la sesión por uno u otro de los señores Ministros. Frente a esta lista, bien por las razones metodológicas que ha expuesto el señor Ministro Zaldívar, lo que ya está previsto en la Constitución Federal, puede no aparecer ni en la Constitución ni en ley, porque de todas maneras es imperativo, como es el salario irreductible de jueces y Magistrados, que lo que es reserva de fuente para la Constitución, lo tiene que desarrollar la Constitución, y lo que es deseable, pero que no está sujeto a reserva de fuente, eso bien puede ir a elección del legislador estatal, en la Constitución o en la Ley Orgánica.

Pero las razones que tengamos para decir: Este requisito sí es indispensable, y este no, pues las podemos externar en la discusión de cada uno de los requisitos. Entonces si les parece bien. Usted tiene la lista señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Enuncie por favor el primero de los requisitos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El primero es: Previsión del Órgano Cúspide.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto normalmente se llama, Supremo Tribunal o Tribunal Superior de Justicia en todas las Constituciones estatales, ¿en este punto alguno de los señores Ministros quisiera participar? Es indispensable la previsión de un órgano cúspide, conocido generalmente como Tribunal Superior de Justicia. Si todos estamos de acuerdo en que este requisito debe ser incluido, en votación económica les pido la aprobación de este requisito. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en cuanto a considerar que es un aspecto mínimo que deben regular las Constituciones locales, la previsión del órgano cúspide del Poder Judicial del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Segundo requisito propuesto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Previsión del número de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En este tema, ¿alguna de las señoras o señores Ministros desean intervenir?, porque hemos decidido no darle voz a los Magistrados.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hoy no señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hoy no.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias. Creo que el número de integrantes de cada Sala es correcto; sin embargo, no estaría de acuerdo en cuántas Salas ni en la especialización.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdone señora Ministra, estamos en los integrantes de cada Sala.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En la integración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes, el número total de Magistrados que compongan al órgano cúspide, y hablamos de

Magistrados porque el 116 constitucional habla de Magistrados y de jueces.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Después viene lo de la integración en el tres.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No, pero aquí tengo el punto señor Presidente: Al prever el número de Magistrados se tiene que establecer en la Constitución, por supuesto, qué número integran el Tribunal Superior de Justicia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Obvio que pudieran integrarlo Salas Unitarias o Salas Colegiadas de tres Magistrados; sin embargo, mi tema es el siguiente: En un momento dado, la creación de nuevas Salas ampliaría inclusive la integración del órgano cúspide, y esa es mi preocupación, que no podrían crear más Salas a través de Ley Orgánica, sino a través de Constitución, en razón de que tenemos este número clausus, por hablarlo de alguna manera, en la integración del órgano cúspide, y en ese caso tendría que haber reforma constitucional para poder ampliar o crear mayor número de Salas; entonces, en este tema tengo mis reservas, si hablamos de números clausus.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. ¿Estaría en contra?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estaría en contra por esas razones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Yo me voy a manifestar de acuerdo con la propuesta de que la Constitución señale el número de componentes del Tribunal Superior de Justicia, o Supremo Tribunal, o como se le quiera designar. Razones: En la Constitución del Estado de Tlaxcala se dice: El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que será el gobernador del Estado. El artículo 34, –me parece, estoy hablando de memoria– dice: El Poder Legislativo se integrará, parece que es de treinta y dos diputados; y a la hora que quieran aumentar el número de diputados evidentemente habrá que reformar la Constitución.

Pienso que el mismo requisito de fortaleza legislativa tratándose del Poder Judicial, debe ser la congruencia, no sólo por congruencia constitucional interna sino porque es garantía para el Tribunal Superior estatal el que no se le reduzca el número de Magistrados a través de la legislación ordinaria.

Quiero decir también que tampoco se le podrá aumentar el número a través de la legislación ordinaria, pero que para modificar una estructura fundamental del Estado, debiera estar en la Constitución el número de Magistrados. Es mi sentir personal, como un elemento estructural indispensable de la conformación del Tribunal. Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Retiro la objeción Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, no es objeción.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Mi punto de vista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Había pedido primero la palabra el señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Primero don Fernando.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, señor Presidente. A mí me parece que los argumentos en un sentido y otro deben ser ponderados. Efectivamente, tiene usted razón en que evidentemente el que esté a nivel de texto constitucional, le da una firmeza, una seguridad, una permanencia mayor al número, pero también opera en sentido contrario, las realidades son diferentes; si ustedes ven, el crecimiento exponencial de algunos Tribunales Superiores de Justicia, ha obedecido a razones fundadas del número de asuntos que pueden recibir, de las competencias que le son otorgadas, de muchas cuestiones; entonces, lo único que estoy ponderando es que creo que hay argumentos a favor, efectivamente, y en contra, aquí el tema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mi opinión, no es traspolable automáticamente al problema que enfrentan los Estados respecto de sus Tribunales Superiores de Justicia.

El problema que podría enfrentarse y me inclino a sumarme a la mayoría, por un, digamos, un prurito de dar certeza, pero que estemos conscientes de que esto puede tener la otra cara de la moneda, que es que eventualmente los tribunales queden reducidos a una mínima expresión y no puedan, eventualmente,

hacer frente a las necesidades de justicia, requerirán necesariamente de reforma constitucional.

Consecuentemente, creo que también dentro de esta decisión hay que dejarles un margen, señalaba la vez pasada y ya lo confirmé, que hay varios esquemas en los Estados, hay Estados que establecen un mínimo, hay Estados que establecen máximos y hay Estados que establecen número clausus.

Entonces, lo que pediría es, insisto, me inclino a sumarme a la mayoría por razón de seguridad del sistema de justicia, pero que el criterio no sea un criterio único, que se le permita a los Estados tener una cierta flexibilidad para establecer esto, que no sea necesariamente número clausus, cerrado, sino que cualquier esquema que les permita identificar, y sobre todo, la segunda cosa, no hemos entrado a eso, que me parece que es todavía más importante, que se establezcan las garantías de seguridad en el ingreso y en la permanencia en los cargos y en la temporalidad de los cargos. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de votar creo que es importante que definamos cuál es la votación idónea para establecer cada uno de estos requisitos; uno, la inconstitucionalidad la tenemos por nueve votos, pero anunciado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Ocho.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, por nueve, el precepto fue declarado inconstitucional por unanimidad de nueve, pero el motivo de la señora Ministra Luna Ramos fue otra cosa.

Ahora bien, ¿Vamos a exigir ocho votos para incorporar cada uno de estos requisitos? Mi opinión personal es que no, habiendo surtido efectos la declaración de inconstitucionalidad, estos requisitos podemos incorporarlos por mayoría de votos, pero lo quiero tratar antes de que votemos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo había pedido la palabra señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, se me olvidó Ministra. Entonces la Ministra Luna Ramos, el Ministro Cossío y luego don Fernando.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, nada más para mencionar, ya había anunciado que no estaría a favor de esto pero sí quisiera argumentar al respecto.

Se ha dicho que porque está establecido el número del Presidente de la República y el número de los diputados debe establecerse constitucionalmente, el número que deben integrar los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de que se trate, creo que son dos cosas muy diferentes, si se cambiara el número del Presidente de la República, estaríamos cambiando de sistema de gobierno, si se cambiara el número de los diputados es porque estamos cambiando la redistribución y estamos cambiando la forma en que ellos eligen, pero

cambiar el número de Magistrados es en relación a las circunstancias y a las particularidades de cada Estado, y en la reforma constitucional del 116, precisamente en la exposición de motivos lo que se dice es eso, que nada más se den las bases para que los Estados libremente configuren, pero no sólo en la Constitución dice: Y deja a las Constituciones y leyes locales la regulación del Poder Judicial local para que ellas establezcan las especiales características, modalidades que más se adecúen a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas de cada entidad.

Por esa razón y por todas, digo que no debe de establecerse el número.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón por la cita personal, no hablé de Presidente de la República, hablé de gobernador estatal y de Congreso estatal; en la Constitución de Tlaxcala se precisa el número y se puede aumentar el número de diputados, cualquiera que sea la razón, no necesariamente por redistribución, puede ser por cuestiones plurinominales o por otras razones, en fin. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

En relación a lo que usted decía de la votación, creo que tenemos que distinguir dos cosas: Si tenemos ocho o más votos generaremos precedentes obligatorios en términos del 43. Creo que en caso de que no tengamos esos ocho votos, podríamos tomar una resolución que no generaría esta condición de precedente, pero creo que no sería el caso de desestimar.

Supongamos —simplemente por suponer— que tenemos seis o siete votos, bueno, se toma un criterio, se establece ese criterio, no genera condición de obligatoriedad, pero me parece que no estaríamos en el supuesto de desestimación. Así es como entiendo este problema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, en realidad no estamos en el supuesto de desestimación, sino simplemente si incorporamos o no el requisito. Si queda incorporado por menos de ocho votos, es un criterio judicato no obligatorio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es decir, lo quise expresar para tener la visión completa de lo que prevén los artículos 42 y 43 de la ley propiamente. Gracias señor Presidente.

Ahora, en cuanto al problema de las cuestiones, creo que aquí debemos distinguir dos cosas: Si efectivamente hay problemas o no en cuanto al número de órganos o de Salas, etcétera, creo que éste no es un tema constitucional y es un tema del cual nosotros no nos podemos hacer cargo.

Efectivamente será la sociología de cada entidad federativa la que determine estas cuestiones, si los señores legisladores no modifican su Constitución y tienen un número muy exiguo de órganos de impartición de justicia, pues estarán violando el 17 constitucional por una parte, y por otro lado, las garantías, que me parece se le otorgan por la Constitución.

Creo que lo que se nos está pidiendo aquí es que nosotros establezcamos simplemente el marco mínimo constitucional de

lo que se establece. Creo que mal harían los señores gobernadores y los Congresos de los Estados, viendo los problemas tan severos que hay en materia de justicia en el país, tener menos Salas de las necesarias para garantizar una impartición pronta y expedita como marca el 17 constitucional.

A mí me parece —y coincido con lo que usted decía—, que la Constitución en el párrafo primero, de la fracción III, del 116, sí establece como condición de la independencia, este número mínimo de integrantes ¿por qué? Porque a final de cuentas lo que se puede generar es una situación donde un legislador ordinario afecte la estructura del Poder Judicial al reducir el número de personas que están en posibilidades de impartir justicia o generar ahí remociones de las que nos ha tocado ver en controversia constitucional, no es una situación hipotética en algunos Estados, que nos han ocupado una gran cantidad de tiempo sus controversias constitucionales y sus amparos.

Creo que decir: El número de Magistrados será “X” y ese “X” podrá actuar en Pleno, en Salas, en Salas Unitarias, en Salas Colegiadas, creo que eso es un problema diferente, pero saber qué número de personas son las que integran y, otra vez, con la única finalidad de no hacer disponible el número por parte del legislador ordinario, me parece que es una garantía de independencia que sí se desprende —a mi juicio— de este párrafo primero, de la fracción III, del 116. Por eso también en este punto 1.2, votaré en el sentido de la propuesta y con lo que usted decía señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Muy brevemente porque en mi primera intervención iba exactamente en el mismo sentido de lo que comentó el Ministro Cossío, en relación al artículo 43.

Aquí en realidad creo que son criterios orientadores, porque además el 43 va dirigido a los tribunales, entonces ahí hay una segunda cuestión.

A mí me parece que habiendo ocho votos, el criterio se vuelve obligatorio, y por analogía y mayoría de razón debería ser cumplido por todas las autoridades, pero el 43 se refiere exclusivamente a tribunales. Entonces creo que si no se lograra esa mayoría, serían simplemente criterios orientadores para que se tomen las decisiones correspondientes.

Ahora, en cuanto al segundo tema que es el sustantivo que estamos discutiendo en este momento, me parece que una solución podría ser efectivamente ésa; es decir, se establezca el mínimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Número mínimo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El número mínimo ¿por qué? Porque quiere decir que eventualmente estamos considerando que adicional a ese número mínimo, el legislador podría ampliar el número. Si se mantuviera un mínimo deseable; aquí por supuesto el mínimo lo van a definir

en cada caso, según sus circunstancias y podrá ser muy variable.

Me podría sumar a esta propuesta que formula, era un poco lo que yo decía, darles un margen a los Estados, para que puedan definir esta situación en sus Constituciones locales, y me parece que un mínimo es importante.

Y la segunda cosa que quisiera plantear es que tomemos en cuenta esto como criterio orientador, pues obligará a los Estados que no tienen una previsión similar, probablemente, a hacer sus adecuaciones. Consecuentemente, evidentemente esto no afectaría el funcionamiento de los Poderes Judiciales, hay que decirlo claramente, no afectaría el funcionamiento de los Poderes Judiciales locales como actualmente están establecidos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

En primer término, en relación con la votación, comparto lo que han expresado los Ministros Cossío y Franco, obviamente si no se obtiene la mayoría de ocho votos no sería un criterio obligatorio; pero de todas maneras si se obtiene la mayoría, cualquiera que ésta sea, sí creo que debe estar en la sentencia, me parece que será un criterio orientador, que aunque no tenga la mayoría requerida, sobre todo ahora que estamos funcionando con un Pleno que no está completo, sí servirá para

que los Estados puedan reflexionar eventualmente sobre qué es lo constitucionalmente válido.

En relación al número de Magistrados que integran el Tribunal Superior o Tribunal Supremo, como dije desde la sesión anterior, a mí me parece que sí es indispensable por mandato constitucional, creo que es una reserva de fuente, adicionalmente a las razones que ha dado el Ministro Presidente, o quizá más que adicional, corroborando lo que él dijo, el segundo párrafo del artículo 116 dice claramente que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Y después viene aquí claramente en la fracción III, que se tiene que establecer el órgano, los órganos que prevén la función judicial, y a mí me parece que establecer el órgano tratándose del Tribunal Supremo, incluye necesariamente los Magistrados, por mandato de la propia Constitución, que no pueden estar en la Ley Orgánica, porque, insisto, como dije en la sesión pasada, se altera, se afecta la independencia y la autonomía de los Tribunales.

Y esto a mi entender, no se subsana con establecer un número mínimo, porque creo que incluso el establecer un número mínimo presenta otras complejidades. Primero, ¿qué pasa con ese extra que no está en el mínimo de la Constitución? Entonces, para estos Magistrados, de todas maneras se vulnera la autonomía y la independencia del Tribunal.

Pero además, hay otra cuestión, se hace muy fácil y teniendo esto también una alteración a la independencia y a la

autonomía, que mayorías coyunturales en los Poderes Legislativos, cambien la estructura ideológica, o la conformación del Tribunal en relación con ciertos intereses.

Precisamente, el hecho de que la Constitución ordene que la integración del órgano cúspide del Poder Judicial esté en la Constitución, es hacerlo indisponible a los Poderes Legislativos ordinarios.

Es uno de los tres Poderes del Estado, no veo razón para que los otros dos, como ya señaló el Ministro Presidente, estén en la Constitución, y en relación con el Tribunal Superior simplemente se diga que habrá un Tribunal Superior o un Tribunal Supremo; creo que los integrantes del Tribunal Supremo o Superior, tienen que estar en la Constitución como una garantía mínima de independencia y autonomía, reitero para no dejarlo en manos de los vaivenes de mayorías coyunturales en el Legislativo local. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente.

Inclinándome también, como lo dijo el Ministro Franco, en principio por la propuesta original que se ha hecho, considero que bien podría ponderarse la posibilidad de un número mínimo, con los riesgos que ahora señala el señor Ministro Zaldívar, un número mínimo de Magistrados.



De esa manera, pienso, podría prevalerse que no estuviera sujeto a esos vaivenes que eventualmente la política impone a la integración de los poderes públicos; sin embargo, en la situación originalmente planteada, yo estaría de acuerdo con ella, definitivamente, y por lo que hace a la votación, pienso que con una votación de mayoría de los que somos hoy, que somos nueve, una mayoritaria sería cinco; de todas maneras sería mayoría de los que estamos aquí este día.

De manera que en ese sentido manifiesto mi posición. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo sí estoy de acuerdo, como dice el Ministro Presidente y el Ministro Zaldívar, de que debe haber un número fijo, no fijo, es que no es un número fijo, debe haber un número determinado en las Constituciones de los Estados, y debe estar en las Constituciones de los Estados, precisamente porque como decían: Esa es precisamente la dificultad que establece reformar la Constitución, es la que da la seguridad y cierta permanencia del número de Magistrados que integran el Tribunal Superior.

Es cierto que para poder modificar, porque las circunstancias lo exijan, el número de Magistrados, habrá que hacer una reforma constitucional, creo que ahí, esa dificultad se hace o se eleva como una garantía del Poder Judicial del Estado, como una seguridad del Poder Judicial del Estado, no con la facilidad de

que el legislador ordinario en la Ley Orgánica tranquilamente quite o agregue de una manera mucho más sencilla el número de Magistrados que integran el Supremo Tribunal o el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Creo que la modificación a la Constitución es posible, o sea, no está estableciéndose una imposibilidad total de que se modifique el número de Magistrados, se está haciendo con mayores reservas, dificultándolo, lo cual implicará un proceso, —como es toda reforma a una Constitución— más elaborado, más reflexionado, más pensado por el propio legislador Constituyente estatal, y creo que en ese sentido se establece como una garantía de seguridad y fortaleza del Tribunal Superior de Justicia.

El número de Magistrados, probablemente tenga que elevarse pero no con la frecuencia con que se pudiera pensar que las necesidades lo exijan, esto puede paliarse de muchas maneras dentro del propio Tribunal con mayor equipo de asesores o de secretarios, con instrumentos informáticos, con muchas cosas; lo que sí me parece muy claro y eso no está a discusión es en el número de jueces que se tenga que establecer, que esos sí van directamente relacionados con las necesidades inmediatas de justicia y de la ubicación de estos juzgados en todo el territorio del Estado, ahí sin duda me parece muy claro que eso habrá y tendrá que ser como lo es, de constante reestructura y replanteamiento.

Pero creo que para darle esa fortaleza al Tribunal Superior y sí la imposibilidad total de su modificación en número, sí debe establecerse en la Constitución local un número de Magistrados

que integren el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cuya modificación resulte, por el hecho mismo de que tenga que reformarse la Constitución, una especie de valladar difícil de superar, que sea una garantía de permanencia del Supremo Tribunal.

Yo sí me inclino por este criterio, y en relación con la votación no sé si se va adoptar que la mayoría se considerara de cinco o de seis, según la integración actual de este Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les tengo esta propuesta en cuanto a la votación. Todos aquellos requisitos que alcancen ocho votos son los que pondremos en la estructura básica indispensable que debe constar en la Constitución, y aquellos otros requisitos que sean aprobados con un número de votos menor, que no son obligatorios, podríamos vincular en el caso concreto, pero creo que es mucho más importante sustentar un criterio vinculante que aporte con validez en toda la República, aunque no la exigencia de que se reformen las Constituciones, de ninguna manera, podríamos, compartiendo las categorías que estableció el señor Ministro Arturo Zaldívar, éstos por reserva de fuente es indispensable que consten en la Constitución, y estos otros que aprobamos por cinco, por seis, por siete votos, es deseable también que se incorporen a la Constitución simplemente. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, no pedí la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, no estoy de acuerdo con esta última propuesta, creo que lo obligatorio o no, no depende de las votaciones, depende de que lo podamos extraer o no del artículo 116 constitucional; es decir, vamos a imaginar distintas posiciones, en un caso tiene, cómo va a ser el tema relacionado con la mención, va a tener nueve votos; otros temas, hasta donde voy viendo en previsión del número a lo mejor estamos en ocho, de ahí claramente es obligatorio, otros tendrán seis. Creo que esto se tiene que poner simplemente por ser una decisión mayoritaria y generará o no obligatoriedad para los Poderes Judiciales. ¿Dónde me parece que se va a ver esto reflejado? Por ejemplo en el caso de que un amparo se promoviera por alguna persona ante un tribunal ahí en el propio Estado. Allí el juez sabría que es obligatorio, si tiene ocho o más, sabría que no es obligatorio, si tiene menos de ocho, él sabrá si lo hace o no, pero de cualquier forma mientras la composición de esta Suprema Corte o esa mayoría no cambie, si se viene en el futuro en una controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad, con independencia de la obligatoriedad de un criterio, estaríamos en posibilidad si se mantiene esa votación de declarar inválida esa norma. Por estas razones creo que más que por los efectos de la votación debe ser por efectos de la interpretación de la Constitución la determinación de los requisitos mínimos bajo el esquema que usted ha dicho, y ya sabiendo qué es obligatorio o que no, de eso que consideramos un catálogo mínimo esencial, tenga obligatoriedad o no. Creo que esto nos permite generar de una mejor manera, porque si no, parecería que la obligatoriedad de la Constitución está sometida a la contingencia de las mayorías que esta Suprema Corte de

Justicia hace, por eso presento esta propuesta diferente señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, si les parece bien empezamos a votar uno a uno los requisitos y al final nos ponemos de acuerdo en cuáles son los que deben incorporarse. Ahora bien, en cuanto al tema que discutimos, número de Magistrados, hay dos propuestas: Número mínimo, número clausus. Primero votemos si es requisito indispensable establecer un número de Magistrados y luego si este número debe ser determinado o mínimo con posibilidades de que el legislador secundario pudiera aumentarlos ¿Les parece bien?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** El número en la Constitución local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, tal como viene la pregunta la votamos. Previsión del número de Magistrados. Tome votación nominal señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo creo que sí es un requisito esencial y sí debe estar determinado el número fijo de Magistrados.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que no, yo creo que no, si está establecido en la Ley Orgánica, igual la pueden impugnar en el momento en que la consideren inconstitucional, y también podría declararse la inconstitucionalidad, no tiene que estar en la Constitución, no lo dice el artículo 116.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Me inclino por sumarme a la mayoría en el sentido de que haya número, pero debe ser un número mínimo, tal y como lo propuso el ministro Cossío en su intervención.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¡No!

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¡No!, no dijo que era número mínimo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No dije como lo votó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Podría aclarar, yo no proponía el número mínimo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¡Perdón!, entonces, corrijo, por un número mínimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor una moción.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Una moción de método, el Presidente había sugerido dos votaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Por qué no votamos? Porque creo que al final vamos a tener confusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quién las propuso es lo de menos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, pero me refiero, votamos si debe de haber el número y después si es fijo o no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque a lo mejor ni siquiera tenemos, entonces, ya tiene el voto del señor Ministro Franco.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, también.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que sí debe preverse en la Constitución el número de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, de estos ocho votos y omitiendo en la siguiente votación a la señora Ministra Luna Ramos para quien no es necesario señalar el número, votemos

ahora si este número debe ser mínimo o determinado, clausus como aquí se dijo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Determinado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Mínimo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Determinado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Determinado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mínimo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ya me convencí, mínimo.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Determinado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Determinado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en el sentido de que el número de Magistrados previstos en la Constitución local debe ser determinado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dado el alcance de la votación, creo que lo que ha resuelto la Corte es que haya un número de Magistrados, el cual podrá ser mínimo o determinado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, pues la mayoría es que sea determinado.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para la mayoría es que sea determinado, pero este factor de cinco votos, aquí es donde decía el señor Ministro Cossío: si la determinación alcanza ocho votos, desde luego es exigible, es coercitiva, si no alcanza los ocho votos es de libre configuración. Dígame señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Claro, pero señor Presidente por eso decía, creo que lo importante es decir: A juicio de la mayoría independientemente de cuál sea ésta, sí se tiene que establecer un criterio determinado: Ahora bien, esto es obligatorio o no para los órganos de justicia, creo que éste es un segundo tema, en este caso concreto ya se dio la hipótesis que todos estábamos imaginando, que tiene simplemente cinco votos contra cuatro, de hecho tendría que acreditarse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Contra tres y la señora Ministra, desde luego, hay contra cuatro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entonces, en el 5.4 me parece que hay un criterio —insisto— no es obligatorio, pero es el criterio mayoritario, qué acontece si mañana se presenta, y esa es la expectativa de un litigante yo sé que en este momento tengo un criterio mayoritario, no sabemos cómo votará la persona que sustituya al Ministro Gudiño, y el Ministro Aguirre, pero sí me parece que haya una determinación y esa determinación mayoritaria está diciendo: Es extraíble del artículo 116 este elemento mínimo; me parece que así lo deberíamos de reflejar e —insisto— no sujetar la interpretación

de la Constitución a la forma en la que se configura una mayoría en una votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero entonces, tendríamos que decir que se aprobó por ocho votos, que se debe precisar un número de Magistrados y que por mayoría de cinco votos se resolvió que este número tiene que ser determinado. Tiene la palabra el Ministro Franco y luego la Ministra Luna.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, a mí me parece, y no quería complicar la discusión pero me parece que esto lo tenemos que definir, ya que lo están abordando, me parece que son cosas diferentes; por un lado, está la invalidez del precepto que requiere de ocho votos; por otro lado, están los criterios obligatorios que son de ocho votos que van dirigidos a los tribunales, de acuerdo con disposición expresa de la ley; consecuentemente, me parece que aquí lo que se está definiendo es un criterio orientador, independientemente de la votación, y voy a decir por qué. Ya invalidamos el precepto de la Constitución local que fue impugnado, concretamente por ocho votos, si bien la Ministra Luna Ramos por una consideración diferente, lo estamos invalidando, estamos dando las razones de por qué en este caso se invalida el precepto y también pronunciándonos como lo expresé desde el martes, en un marco de referencia, para que no quede en el caso concreto, dado que esto afecta a muchas entidades. Consecuentemente, me parece que lo que hay que subrayar como decía el Ministro Cossío es que la mayoría es otro tema, que se establece como un criterio orientador dado que no puede ser obligatorio, que debe haber un número determinado de Magistrados y al hacer la

consideración de las votaciones, como siempre se hace, se señalará ahí la mayoría con la que se votó. Sugiero esto para no complicar en este momento las cosas, me parece que se puede hacer perfectamente esto, sin necesidad de entrar a otro tipo de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver señor Ministro, creo que amerita una consideración:

Estamos en controversia constitucional y no en acción de inconstitucionalidad, estamos diciéndole al Congreso del Estado de Tlaxcala: Tu precepto fue mal construido porque no cumple con los requisitos mínimos que señala el 116, fracción III, de la Constitución Federal. Entonces te condeno y te exijo que modifiques tu Constitución y que en ella incorpores esto, esto, esto y esto. Ya hay ocho votos para que porque incorpore un número de Magistrados, hasta allí un número de Magistrados, pero no le podemos decir que es mínimo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Mínimo o determinado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Ministro Zaldívar decía: Esto es reserva de fuente, tiene que cumplirlo porque la Constitución se lo manda, pero hay otra cosa que pudiera ser conveniente dentro del diseño del Tribunal. Un número, pues ya quedó indeterminado, ése es el problema de la votación. Tiene la palabra el Ministro Zaldívar, luego don Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Voy a tratar de dar mi opinión, la que espero,

logre combinar la postura del Ministro Cossío y del Ministro Franco y lo que usted acaba de decir, que es muy cierto.

En relación con el caso concreto, con la invalidez, requerimos ocho votos y esos requisitos que logremos con ocho votos son realmente los requisitos que van a ser obligatorios cumplir para el Estado cuando tenga que reformar su Constitución, aquí sí se requieren necesariamente los ocho votos.

Puede haber otros requisitos que una mayoría no calificada de este Pleno, como lo que acaba de suceder con el número determinado, consideremos que deben estar también en la Constitución; sin embargo, como no se logró la mayoría calificada esto no será obligatorio para el Estado de Tlaxcala, podrá seguirlo o podrá no seguirlo.

Segunda cuestión. Si vamos a dejar en la resolución, determinando que fueron por otras mayorías los otros requisitos, sin que podamos decir que son obligatorios para el Estado, entonces aquí tenemos una cuestión por lo que hace a los tribunales. No será jurisprudencia porque no se alcanzan los ocho votos, pero sí será un precedente, y hay también precedentes de este Tribunal Pleno en el sentido de que los precedentes del Tribunal Pleno sí son y deben ser tomados en cuenta de manera orientadora por los tribunales. Un tribunal no puede simplemente desconocer una resolución dictada por mayoría de la Suprema Corte, aunque no sea en estricto sentido jurisprudencia.

Lo mismo, los Estados que en su caso reformen la Constitución, pues quizás pensando que hay al menos una

mayoría en este momento que no sea calificada, se orienten en el sentido de la mayoría, pero no necesariamente porque no será hasta que se actualice en su caso un proceso correspondiente, donde se verá si hay.

Entonces, a mí me parece que definitivamente los mandatos de invalidez obligatorios en el caso concreto son nada más los que tenemos ocho votos, sí estimo que sería conveniente que dejáramos en la sentencia, haciendo hincapié en la parte correspondiente, que no se alcanzó la mayoría calificada, los otros criterios porque sí creo que pueden ser orientadores para el Estado en particular, aunque no lo obliguen, pero también para los demás Estados, por lo menos la mayoría en este momento el Tribunal Pleno hacia dónde se está dirigiendo en estos aspectos. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias Presidente. Con cierta duda, cierta confusión, en relación con el desarrollo de las votaciones que venimos teniendo precisamente para el desenvolvimiento de la votación. La votación alcanzada es en función de la inconstitucionalidad de las disposiciones tachadas de inválidas, en función de que se establece que esta integración o el desarrollo de la configuración de este Poder en esta entidad federativa debe tener su origen en fuente constitucional, ahí se llega a una votación con una salvedad, pero de nueve votos, o sea, nueve hemos estado por reconocer que la descripción normativa de un Poder Judicial en una entidad federativa, concretamente en esta entidad federativa o

debe obedecer a fuente constitucional. Entonces esa es la Constitución local.

Ahora, hemos dicho que la razón que debe primar aquí, es que no debe dejarse en el legislador ordinario esta integración para que tenga la fuerza de la Constitución, habida cuenta que es uno de los tres Poderes del Estado, y el Supremo Tribunal de Justicia que lo encarna, debe tener esa fuerza y esa solidez derivada de la Constitución para que no sea fácil su modificación, para que no se desintegre por una decisión, aquí se ha dicho, de un legislador ordinario, y que se determine de esa manera fácil y flexible, o más flexible de una reforma constitucional, la integración de uno de los órganos fundamentales de cada entidad federativa.

Eso es lo que hemos decidido, esto debe estar en la Constitución, y la fuente que debe servir de referente es la Constitución local, pero tiene que tener el 116, en la fracción III. Y en el caso concreto, en el segundo párrafo, hablando de independencia y de autonomía, y esto nos lleva a decir: Debe estar previsto el órgano cúspide aquí, sí, llámese Tribunal Superior, Supremo Tribunal, como sea, pero debe estar definido el órgano cúspide como una de las tres ramas representativas del gobierno estatal, el Poder Judicial estatal.

Debe en consecuencia determinarse para efectos de tener esta solidez, para la autonomía y la independencia, el número -y aquí se ha votado por mayoría- determinado de sus integrantes, ¿para qué? para que también tenga esa indisponibilidad por el legislador ordinario, y se vota por una mayoría, y debe quedar ahí, pero todo parte del criterio fundamental de reconocer la

inconstitucionalidad, la invalidez de las disposiciones, por no obedecer a la fuente constitucional.

Señalando esta situación, hasta dónde podemos ir fraccionando y fraccionando cada una de las disposiciones. Eso es lo que me genera la confusión, por qué para efectos de esta obligatoriedad, si nosotros ya estamos reconociendo esta invalidez constitucional por no cumplir con el 116, no se cumple ahí, esto debe estar integrado precisamente a una Constitución, y seguir las bases mínimas que se desprenden, como ahora se nos propone en el 116, pero todavía no aprecio con claridad cómo vamos a dejar esa situación a la suerte de las votaciones que aquí se tomen, la firmeza o no de esta claridad de inconstitucionalidad, porque aquí vamos a tener: Esto sí es, y esto no es. Lo dejo y lo apunto como duda, independientemente de que con el planteamiento que se hace, con las razones por ejemplo en este tema de la precisión del número de Magistrados, a partir de la determinación, con la que estoy de acuerdo, estoy de acuerdo con las razones de fondo, de la inconstitucionalidad, en cuanto a la indisponibilidad de cerrar la puerta, que es el principio que nos llevó a determinar la inconstitucionalidad para que se cumpla precisamente con esa fuente constitucional. Lo apunto como duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, insisto, es controversia constitucional, hemos decidido: Este precepto es inconstitucional, por dos razones: La fundamental, no respeta la reserva de fuente, y esta falta de respeto a la reserva de fuente, se puede traducir en afectación a la autonomía e independencia del Poder Judicial, que es el demandante. ¿Cómo lo restituimos en su autonomía e independencia? Condenando a la parte

demandada a que emita una nueva norma constitucional que contenga por lo menos los siguientes elementos. Aquí, en este “por lo menos”, les propuse antes de iniciar las votaciones, qué hacemos respecto de aquellas votaciones que no obtengan ocho votos, ¿Vamos a vincular a la Legislatura del Estado de Tlaxcala a que diga un número determinado, a que diga un número sí, porque hay ocho votos, a que el número sea determinado con cinco votos?. Esta es la pregunta, el tema es, creo, que de gran calado; yo redactaría esto: Debe preverse el número de Magistrados, preferentemente determinado, ¿por qué? Porque no hay ocho votos en esto. Respeto el orden de las solicitudes de voz, Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo creo que así debe ser, como lo plantea el señor Ministro Presidente, y qué bueno que además el método con que se inició la discusión de estos dos primeros puntos se inició de esta manera: Lo veo, desde luego para mí, inevitablemente vinculado, vamos, el sustantivo es: ¿Debe haber número determinado o no de Magistrados? Ya votamos que sí, ¿De qué manera? Que sería para mí el adjetivo: ¿un número fijo o clausus? Como muy latinamente se dice; o bien, un número mínimo. Para mí eso es adjetivo. ¿Qué le estamos diciendo entonces al Congreso, en este caso de Tlaxcala? Tienes que fijar un número determinado, ya sea que ese número determinado sea único o que puedas establecer un mínimo. Como una cuestión adjetiva al criterio mayoritario obligatorio de que debe haber un número en la Constitución, y ese número puede ser en cualquiera de estos dos aspectos; y cualquiera de estos dos aspectos entonces tendrá la suficiente constitucionalidad porque se está cumpliendo con el principio sustantivo fundamental de que se



establezca un número, digamos “determinado” en la Constitución estatal. Por eso, en ese sentido, creo que no puede ni siquiera desvincularse como si se dijera: es que esto del número determinado, a la mejor ni siquiera se puede poner en la resolución, o sí se debe poner aunque no haya alcanzado una votación. Yo creo que está vinculado, es una forma de establecer la calificativa de que se aprobó por mayoría, de que haya un número determinado de Magistrados. ¿De qué manera puede ser determinado? Bueno, con un número mínimo o con un número cerrado. Es que si no lo hacemos así, hubiéramos votado que se pudiera establecer, como se planteó, sólo en la Ley Orgánica y no en la Constitución; entonces, aquí se estableció que en la Constitución local sí se estableciera un número de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Un número?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exacto, un número.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo creo que tiene razón el Ministro Silva Meza en lo que dice sobre la peculiaridad de esta votación, y creo que el asunto es que estamos queriendo hacer dos cosas al mismo tiempo, y son: Determinar la invalidez del artículo 79 en su párrafo primero y generar criterios orientadores para todos los Poderes Judiciales de los Estados, a partir de una interpretación integral del 116; a la mejor el mecanismo que estamos siguiendo va a costar mucho trabajo, porque efectivamente, si ya dijimos que ese artículo es inconstitucional porque no contempla el número de Magistrados y tampoco de los jueces, etc., prácticamente establecer todos esos criterios nos va a llevar a decir por diez

razones diferentes, es inconstitucional el precepto, en la lógica final. Entonces, este es inconstitucional porque sí, si con una era suficiente; a la mejor, lo que se puede hacer es lo siguiente: invertir la forma en que estamos abordando el asunto, primero establecer una interpretación integral del artículo 116, y después casar el artículo constitucional, debido a que no satisface uno de los artículos constitucionales, ahí sí tiene sentido, primero, como hacemos a veces con un considerando genérico y abstracto, dar esa interpretación integral y entonces ahí sí depende ya de una condición de votación.

Ahora bien, estos artículos concretos 79 y 82 que están impugnando, ¿por qué en concreto son inconstitucionales? Porque esto es lo inconstitucional, ¿cuál? Uno solo de los requisitos, insisto, no vamos a decir veinte veces, ya parecería eso masacre, que estuviéramos reiterando y reiterando, y también por esto y también por lo otro, y entonces va a salir una cosa verdaderamente abigarrada. Si estuviéramos de acuerdo en los elementos básicos del principio de un estudio abstracto, que algunos compañeros sé que tienen rechazo a la aceptación de esos estudios, pero si se pudiera lograr esa determinación, entonces después la situación será: ¿Verdad que los nueve estamos de acuerdo en que se debió haber previsto esto y esto pues con eso se acaba el asunto, creo que estamos invirtiendo el procedimiento y a lo mejor por eso le llamaba la atención al Ministro Silva, lo, —insisto— peculiar de esta votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. A mí me interesa mucho saber cómo va a quedar porque yo voy a hacer el engrose, y la verdad es que cada que

oigo una opinión, cambia lo que dice el anterior; entonces lo que pienso es esto: se estableció la inconstitucionalidad del artículo y pondría en el engrose las razones que dieron los ocho Ministros que integran la mayoría, la razón que yo doy la pongo en un voto concurrente, eso es inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está de acuerdo, pero por distintas razones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por distinta razón. Eso es por la inconstitucionalidad.

Ahora, como se dice que hay inconstitucionalidad porque no se cumple con lo establecido en el 116, porque no se ponen las bases que establece el 116 en la Constitución, se va a determinar cuáles son esas bases que tienen que establecerse en cada Constitución; entonces aquí explicaría, previo a poner las bases, que estas, no todas alcanzaron una mayoría obligatoria de ocho votos, pero entonces base por base puedo decir, por ejemplo, la primera la que alcanza la previsión de números de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver Ministra, perdón por la interrupción pero yo creo que la propuesta que hace el Ministro Cossío es muy interesante; lo hacemos en el estudio de inconstitucionalidad de la ley, previamente a estudiar los aspectos de fondo, lo que voy a hacer a primero es interpretar la ley, porque después de eso saco la constitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero es que esa queda, perdón por la interrupción, esa queda en la inconstitucionalidad del artículo, nuestro problema son las bases mínimas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, a ver, espéreme tantito Ministra, previamente a determinar si el artículo 79 de la Constitución local de Tlaxcala viola o no el artículo 116, vamos a interpretar el 116, fracción III, en todos sus párrafos, para interpretar la Constitución no necesitamos votaciones calificadas porque no estamos juzgando constitucionalidad, sino interpretando la Constitución.

La interpretamos y de esta interpretación directa de la Constitución, qué llevamos: Hay reserva de fuente, la estructura fundamental de los Poderes Judiciales debe aparecer expresamente en todas las Constituciones locales y son requisitos indispensables, de acuerdo con el 116: Que se establezca un órgano cupular, que se establezca un número determinado de Magistrados -hasta ahí vamos- porque no estamos votando razones de inconstitucionalidad, estamos interpretando el 116; teniendo la interpretación completa del 116, decimos que el 79 no reúne estos requisitos y por lo tanto se declara inconstitucional, y como es controversia constitucional y no podemos simplemente desaparecer la ley porque no restituiríamos al Tribunal Superior de Justicia al Poder Judicial estatal en sus pretensiones, aquí sí creo que tenemos que condenar a los Poderes demandados para que a la brevedad posible hagan una reserva constitucional en la que observen y purguen los vicios que aquí se han detectado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta forma nos simplifica mucho.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí está bien.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí estamos de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más con una consideración personal, nada más para que quede muy claro. Yo estaría totalmente de acuerdo con lo que usted propone, pero tendríamos que llegar a plasmar estas consideraciones de tal modo que se satisfaga -déjeme ponerlo así- el núcleo esencial de la consideración, porque aquí ha habido una diferencia, por lo menos tres Ministros dijimos que no tenía que ser números clausus, entonces usted hablaba de preferentemente, un número determinado, si fuese esa la redacción, yo quedaría totalmente satisfecho, si no es así, no puedo ir en contra de la posición que he sostenido porque estoy convencido de ella.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero aquí se vale el voto de reserva en cuanto a la interpretación mayoritaria no estoy de acuerdo con esta parte por esto; creo que sería la mejor manera, porque vamos a seguir teniendo diferencias.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces se hace de manera abstracta como mera interpretación, seguimos votando punto por punto y se pone en el engrose lo que la mayoría diga, y en lo que no estén de acuerdo los demás, hacen su voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exactamente, en la interpretación del artículo 116. Bien, entonces llevamos este avance.

Me reporta el señor secretario que no hubo votación formal de la invalidez del artículo 79 ni del 82. Creo que todos hemos sostenido la inconstitucionalidad del artículo 79, no me refiero al 82, sólo el 79.

Para formalizar esta votación de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 79 impugnado, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También de manera económica les pido que votemos el método de interpretar primero en abstracto el artículo 116, fracción III, de la Constitución, y a partir de esta interpretación determinar los alcances de la declaración de inconstitucionalidad. ¿De acuerdo todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Esa no la registre como votación, solamente para método.

Entonces tenemos votados dos primeros requisitos. Siguiendo punto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 1.3. Previsión sobre si el Tribunal Superior funcionará en Pleno o en Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pienso que esto no es una disposición que necesariamente esté en la Constitución estatal. Esto puede ser desde luego una forma de configuración en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. De esa manera, creo que se cumple también con lo que señala el artículo 116 de que en la Constitución y en la Ley Orgánica, pero no necesariamente para su validez no tiene que estar en la Constitución del Estado, necesariamente puede hacerse, desde luego, en la Ley Orgánica, y tendrá que hacerse en la Ley Orgánica para que pueda funcionar de esa manera el Tribunal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El requisito es el 1.3. Se manifiesta en contra el señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Juan Silva.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, como dato, tengo aquí las Constituciones de Jalisco, Aguascalientes, Nuevo León y Campeche, las cuatro con diferentes palabras, hacen referencia al funcionamiento en Pleno o en Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, para lo que decía el señor Ministro Silva. El que esté en algunas Constituciones qué bueno, pero no es que estemos diciendo que inevitable o ineludiblemente tiene que estar en la Constitución estatal para tener validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Cossío y luego don Arturo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente hablar de la Suprema Corte de Justicia no es hablar de un órgano. En alguna ocasión esto ya lo habíamos discutido. Creo que los órganos de la Suprema Corte de Justicia son: El Pleno y las Salas. Creo que Suprema Corte como tal es una denominación genérica que permite englobar a una diversidad de órganos. Me parece que lo mismo pasa con la expresión “Tribunal Superior de Justicia” ¿Cuál es el órgano Tribunal Superior de Justicia? ¿Quién es el productor de normas al interior del Tribunal Superior? Creo que es su Pleno, sus Salas, su Presidente, en fin, una diversidad de cuestiones.

A mí me parece que cuando la Constitución dice: “Te tendrán que determinar los órganos, los Tribunales”, a mí me parece que sí es indispensable saber si funcionará en Pleno o en Salas. Ya después vemos el problema de las competencias. Ahora solamente es si tiene que haber la diferenciación orgánica entre uno y otro tipo de órganos.

Estoy de acuerdo entonces en este sentido, prácticamente lo manifiesto para que no se tome votación económica, en el sentido de que el requisito 1.3 también me parece que es importante para la identificación de estos órganos de impartición de justicia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Sin negar la importancia de lo que ha manifestado ahora el Ministro Cossío, también soy de la idea del Ministro Luis María Aguilar, a mí me parece que en este



punto específico no hay reserva de fuente, y que puede estar en la Ley Orgánica, entonces, votaré en contra de este requisito. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Tome votación nominal señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Me parece que sí es un requisito en cuanto a la identificación orgánica para el funcionamiento del Tribunal.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No es necesariamente, debe estar en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No necesariamente en la Constitución estatal.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No hay reserva de fuente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual, no necesariamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También estoy en contra de este requisito.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que no necesariamente debe preverse en las Constituciones locales el requisito consistente en si el Tribunal Superior funcionará en Pleno o en Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, éste no se establecerá en la interpretación de las reglas básicas que surgen del artículo 116. Siguiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 1.4. En su caso, el órgano competente para conocer y resolver sobre medios de control de la constitucionalidad locales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Ministro Presidente, una sugerencia, no sé si los requisitos 1.4 y 1.5, se puedan subsumir en el punto 1.6, que establece la previsión de cualquier órgano en el que se deposite el Poder Judicial del Estado, salvo que en el 1.4, se entienda que está refiriéndose a un órgano competente para conocer de constitucionalidad local, que no es parte del Poder Judicial, pero sí está fuera la idea, a mí me parece que estaríamos fuera de lo que es el tema para discutir.

Entonces, me permito respetuosamente sugerir que los puntos 1.4 y 1.5, los unamos en al 1.6, que establezca los órganos en que se deposita el Poder Judicial del Estado, y ahí, obviamente están los jueces de Primera Instancia, y en caso, si hay algún órgano de control, parte del Poder Judicial, o un órgano contencioso administrativo que sea parte del Poder Judicial, en fin, como se organicen los Estados, creo que esto es más amplio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entra más o menos en el mismo sentido. Lo que pasa es que si vemos la configuración de los tribunales constitucionales locales, unos son autónomos, otros son Salas del propio Tribunal, entonces, unos pertenecen al Poder Judicial, otros no, pues eso va a depender de qué configuración quiere el propio Estado. Ahora, si lo va a tener dentro de su propio Poder Judicial, pues como dijo el Ministro Zaldívar, queda subsumido en los órganos depositarios del Poder Judicial, y eso ya está aprobado, entonces sale sobrando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso, lo que el Ministro Zaldívar propone es que se prescinda del 1.4 y 1.5, porque en realidad al votarse, si se votara favorablemente el 1.6, queda comprendido eso.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo con él, que sea así respecto del 1.4, que es una forma de libre configuración de la existencia de un medio de control de constitucionalidad. En lo que no hay tal claridad es en la previsión de juzgados, porque ahí sí la fracción III del 116 habla de Magistrados y juzgados. Desde luego, tiene que ser en general la previsión de cualquier órgano en el que se deposite el Poder Judicial del Estado, tiene que estar en la Constitución.

Pero, la forma en que entiendo el 1.5, es que necesaria y obligatoriamente sí debe mencionarse a los juzgados de Primera Instancia, o sea, no puede quedar a que si los crean estén en la Constitución, y si no los crean, pues no, sí los tienen

que crear, porque en la Constitución Federal se menciona a los juzgados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Aclaración?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, tiene razón el Ministro Luis María Aguilar, estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, pero Poder Judicial ya habíamos dicho, no es una cuestión orgánica, es una cuestión funcional, si es una cuestión funcional, esa función del Estado, de creación de normas jurídicas se va a depositar finalmente en una pluralidad de órganos, ¿cuáles son los órganos que generan o que tienen a su cargo la realización de esa función jurisdiccional? Pues los que prevea, lo mínimo indispensable para establecer en una entidad es: El Tribunal Superior y los jueces, eso es lo mínimo. Ahora bien, un Estado decide que va a depositar una función jurisdiccional en una Sala Constitucional, me parece que eso no podría quedar establecido en la ley; si decide tener un Tribunal constitucional, me parece que lo tendría que establecer en la propia Constitución. ¿Por qué razón? Porque está realizando, insisto, esta función de carácter jurisdiccional. Otros preceptos van a decir que debe haber Tribunales Electorales, dentro del mismo 116, otro va a decir que tiene que haber un Tribunal de lo Contencioso Administrativo; esto ya tendríamos que ver si tiene o no esta condición de reserva, esto mismo lo adelanto, nos va a llevar en unos momentos, en el punto siguiente, a establecer si el Consejo de la Judicatura, o los Consejos de la Judicatura,

deben quedar previstos en las Constituciones de los Estados. A mi juicio no, porque no ejercen función jurisdiccional y no hay ninguna garantía de configuración constitucional, pero todo órgano que pueda tener una denominación específica de realización en este sentido lo debe prever.

Imaginemos que hay una Sala de carácter constitucional, como es el caso de algunas entidades federativas –es el caso concreto de Veracruz–, esa Sala Constitucional, me parece, no tiene que quedar identificada como Sala Constitucional. ¿Por qué razón? Porque es parte de un órgano mayor que es el Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo, si se genera un Tribunal Constitucional, y ese Tribunal Constitucional tiene una condición distinta a la de Poder Judicial, al Tribunal Superior y a los jueces, me parece que sí, porque es un depositario del ejercicio de la función jurisdiccional que se está previendo en la Constitución. No entendería de otra forma cómo vamos a estar manejándola adicionalmente a las Juntas, al Tribunal Burocrático, etcétera, los que ya sabemos que tienen una determinación constitucional.

Entonces, creo que si son estos órganos, deben tener o no su determinación en función, primero, de si realizan una función jurisdiccional; y segundo, de su grado de relación con el resto de los órganos que tienen previsión constitucional específica en cuanto a realización de funciones jurisdiccionales. En ese sentido creo, y estaría de acuerdo por eso con la reducción de los puntos 1.4 a 1.7, por la sencilla razón de que se tienen que mencionar aquellos órganos que realicen esta función, insisto, jurisdiccional, lo cual a mi parecer no conlleva la necesidad –de una vez lo digo– de introducir a los Consejos de la Judicatura.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Aclaración don Luis María?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, es que en realidad estoy de acuerdo con el señor Ministro Cossío, hay dos posibilidades de que pudiera por libre configuración el Congreso del Estado establecer un Tribunal Constitucional, o lo que ustedes quieran, eso lo puede hacer, y si lo decide hacer estoy de acuerdo en que se establezca en la Constitución del Estado; lo que no queda a libre configuración –y eso es lo que opino– es la existencia de juzgados, la de los juzgados sí tiene que estar en la Constitución del Estado y eso debe mencionarse ineludiblemente. En lo general estoy en ese aspecto de acuerdo, sin pronunciarme desde luego, si el Consejo de la Judicatura debe todavía, si debe estar o no en la Constitución a fuerza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Yo lo que mencionaba era que dentro del 1.6, donde se dice: “Previsión de cualquier órgano en el que se deposite el Poder Judicial del Estado”, creo que eso abarca todo, o sea, en el momento en que se dice cuáles son los órganos en los que se deposita el Poder Judicial, si determina que la Sala Constitucional forma parte del Tribunal Superior de Justicia, pues ahí lo pondrá, como lo dice en su Ley Orgánica: El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: Tribunal Superior de Justicia –aquí señalan al Consejo de la Judicatura–, dicen: Los juzgados civiles, familiares, penales, administrativos, una unidad de mediación y conciliación. Ellos determinarán en quién se deposita el Poder Judicial y señalarán

a los órganos correspondientes. Si el Tribunal Constitucional que ellos establezcan no pertenece al Poder Judicial y es autónomo, pues también así lo determinarán, pero al final de cuentas creo que se cumple con señalar en el 1.6, en quiénes se deposita el Poder Judicial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que lo más práctico es votar uno a uno los puntos. Ahora me explico, dice la Ministra y he oído: “Esto abarca todo.” Parece abarcar todo, pero no es así, hay dos servidores, o dos integrantes del Poder Judicial, que ineludiblemente deben existir: Magistrados y jueces. Entonces, ya dijimos: En el órgano cúpula tiene que haber Magistrados en un número determinado; Tribunal Constitucional, creo que no deberíamos ni mencionarlo, pero votemos porque no; jueces de Primera Instancia sí, a fuerza.

Otros órganos en los que se deposita el ejercicio del Poder, ahí sí, si queda un tribunal para resolver cuestiones de constitucionalidad locales, si queda considerado dentro del Poder Judicial, lo tiene que señalar, pero bien lo puede establecer en otro concepto, en otro capítulo.

Entonces, lo más práctico, de veras, es que votemos el no y el sí, y adelante, entonces por favor el 1.4.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El 1.4, señala que en caso de preverse tiene que estar previsto en la Constitución el órgano que tenga funciones de control de la Constitución local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A votación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, pero aquí estamos viendo como integrante del Poder Judicial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos interpretando el 116 constitucional, esto está fuera de tema.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces aquí la pregunta sería: ¿El Tribunal Constitucional se tiene que establecer?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces la pregunta es ¿se elimina, si o no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mi propuesta es: Esta pregunta está fuera de tema. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entonces se suprime la 1.4.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 1.5. Previsión de los juzgados de Primera Instancia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Todos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que constituye aspecto mínimo que deben regular las Constituciones locales la previsión de la existencia de los juzgados de Primera Instancia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El 1.6, yo lo expresaría en esta forma: Previsión de cualquier otro órgano en el que se



deposite el Poder Judicial del Estado, hay jueces Menores, hay jueces de Paz, a veces forman parte del Poder Judicial estatal, no siempre.

Entonces, si por disposición de la Constitución se determinan aparte de los de Primera Instancia, otros jueces, a mí en lo personal me parece que deben estar previstos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, yo también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo tendría una prevención ahí, me parece que debemos hablar de en qué se deposite el ejercicio del Poder Judicial, porque por ejemplo, tenemos el Jurado Popular en la Ley Orgánica y no está en la Constitución, aunque evidentemente deriva de la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la expresión correcta. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ahí insistiría, la pregunta sería en lugar de establecer jueces o eso, decir: La necesidad indispensable de que la Constitución determine los órganos que ejercen la función judicial, en los que se deposita la función judicial, y ahí se puede decir a manera ejemplificativa, Tribunal Superior de Justicia, jueces de Primera Instancia, jueces Mixtos de Paz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es que ahí, tiene que determinar el Estado si quiere o no, los jueces sí, pero los otros Mixtos de Paz y los otros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A esos, a esos se refiere, perdón es lo que estamos haciendo. Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón por esto, pero en el sistema federal, la división de poderes permite que los tribunales, que los Poderes de los Estados o los órdenes locales, realicen ciertas funciones; una es la jurisdiccional.

Necesariamente, y esto me parece es la conclusión de lo que decía hace un rato el Ministro Aguilar, es: Necesariamente tiene que haber un Tribunal Superior de Justicia y necesariamente debe haber jueces de Primera Instancia.

Si los órganos representativos del Estado deciden generar otros órganos de impartición de justicia para que ejerzan esa función jurisdiccional, tendrán que estar en Constitución, si lo deciden crear, potestativamente, pero los que sí necesariamente tienen que estar son tribunales y jueces, con eso creo que está más que claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuáles son estos órganos? Dentro de la libre configuración, hay Salas Electorales dentro del Tribunal, hay Salas Contencioso-Administrativas dentro del Tribunal Superior de Justicia, hay justicia para adolescentes, hay justicia de paz.

Entonces, todo esto debe haber, por eso la previsión de cualquier otro órgano en el que se deposite el ejercicio del Poder Judicial del Estado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero no se ha dicho en el mínimo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, aquí ya no queremos mínimo ni nada.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es que sí decía que cuando menos el tribunal y los jueces, más los que quisieran.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver Ministra. Ya votamos, tiene que haber un Tribunal Superior con un número determinado de Magistrados, tiene que haberlo. Tiene que haber jueces de Primera Instancia indiscutiblemente, esto ya está dicho; con eso ya se cumplió lo esencial, pero si decide crear cualquier otro órgano depositario del ejercicio del Poder Judicial estatal, tiene que llevarlo a la Constitución.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por eso la configuración tiene que ser ésa, los órganos mínimos en los que se deposita: Tribunal Superior de Justicia y jueces de Primera Instancia, más los que considere agregar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ésa es la pregunta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estamos en lo mismo Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Lo que pasa es que no está preguntado así, sino de manera individual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya tenemos Magistrados, ya tenemos jueces.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, se lo digo porque voy a hacer el engrose, por eso me preocupa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que ya está, vamos paso a paso. Ya tenemos un Tribunal.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero en una pregunta distinta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya tenemos Tribunal, ya tenemos Magistrados, ya tenemos jueces, hasta ahí vamos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora, se debe prever, se debe establecer en la Constitución cualquier otro órgano en el que se deposite el ejercicio del Poder Judicial del Estado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El de libre configuración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De libre configuración, pero si forma parte del Poder Judicial del Estado, tiene que estar en la Constitución.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien, gracias. ¿Quiere votación nominal en esto, Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, no, no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Todos estamos de acuerdo con este requisito? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que constituye un requisito mínimo que deben regular las Constituciones locales —en el caso— o prever en las Constituciones locales, cualquier otro órgano en el que se deposite el ejercicio del Poder Judicial del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra, el engrose lo veo muy sencillo como vamos: de la interpretación del 116, se advierte que tienen que estar en la Constitución los siguientes elementos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente, la única diferencia que tenemos es que yo empiezo diciendo en quiénes se deposita el Poder Judicial del Estado: se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en jueces y en los otros órganos que el legislador quiera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es; o sea, ¿cómo se desarrolla, cuántos Magistrados? Nada más.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, ahí voy poniendo además los otros requisitos, pero le digo, es de donde voy a partir para el inicio del desarrollo de los requisitos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. 1.7. Votémoslo ¡eh!

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En su caso, previsión de un Consejo de la Judicatura.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Debe ir en la Constitución el Consejo de la Judicatura? Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si bien no está en el 116, como un órgano necesariamente existente y mucho menos en la Constitución, pienso que aunque no es depositario o no ejerce la función jurisdiccional, como garantía jurisdiccional sí debe estar en la Constitución del Estado su establecimiento y en la Ley Orgánica su funcionamiento.

Creo que esto es importante para darle inclusive la autoridad al Consejo de la Judicatura en las decisiones tan importantes que podría tomar, como el nombramiento de jueces, la disciplina de los mismos, en su caso, el manejo de la administración del Poder Judicial. Creo que sí es un elemento importante que en caso de que se cree el Consejo de la Judicatura, se establezca en la Constitución del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Exactamente en el mismo sentido. Creo que los principios de los que se han hablado aquí de certeza, seguridad, estabilidad, garantías jurisdiccionales, se aplican. Diría que esto va en este caso con énfasis, desde la composición que pueda tener el Consejo, que se establezca, para dar todas estas garantías.

Consecuentemente también estaría porque debe estar necesariamente previsto en la Constitución y evidentemente después en la ley reglamentaria se podrá ya reglamentar lo que señala la Constitución, pero creo que los mismos principios se aplican, su composición por lo menos es mínima, debe estar en la Constitución y sus facultades específicas —vamos a llamarle— aunque sea de manera general. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Creo que otra vez, si estamos en presencia de los órganos en los que el legislador considera que deposita ese ejercicio, considera parte del ejercicio la constitución del Consejo de la Judicatura, por qué la considera, no del ejercicio jurisdiccional propiamente dicho, sino del velar administrativamente porque se lleven a cabo esas funciones, pero lo determina el legislador, lo determina el legislador, incluso, les leí hace ratito, él dice que es parte del Poder Judicial como órgano cupular administrativo del propio Poder Judicial, es libre configuración del Estado en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, lo acaba de decir con claridad el Ministro Luis María Aguilar, en caso de que se prevea la libre configuración que tienen los Estados para establecer o no el Consejo de la Judicatura, en caso que se decida el establecimiento del Consejo de la Judicatura, efectivamente estaré de acuerdo en que se establezcan sus principios básicos de cómo se integra, de cuáles son sus funciones, en fin, etcétera, pero siempre y cuando se le deje al Estado la posibilidad de tener o no en su libre configuración al Consejo de la Judicatura. Yo en esa línea estaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Si ésta va a ser la línea argumentativa no tendría inconveniente, creo que lo que sí tenemos que tener muy claro es que no es depositario de la función jurisdiccional, esto me parece central porque si no, si generamos ahí una confusión teórica en el índice, y en eso tenía razón lo que decía el Ministro Aguilar. Entonces, desde ese punto de vista me parece bien.

Habría creo que algunos elementos adicionales. En el artículo 110, en tanto se les confiere inmunidad procesal a los Consejeros en su caso, de los Consejos de la Judicatura de los Estados, me parece que ese es un elemento de refuerzo, donde se están poniendo en una posición semejante a la de otros titulares de funciones estatales, creo que ese también podría servirnos en este mismo sentido, y también lo que se ha dicho de manera directa, de manera indirecta se está garantizando todo el tema de la cuestión.

Entonces, si se hace esa diferenciación, no tendría, inconveniente, al contrario me parece un muy buen criterio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más para abundar como bien decían las Ministras, el concepto si bien en su origen es de libre configuración, no podemos desconocer que el Consejo de la Judicatura sí forma parte del Poder Judicial, no es un depositario en cuanto al ejercicio de la función jurisdiccional, pero es garante de que la función jurisdiccional como decía la Ministra Luna, se vaya a ejercer de



la mejor manera y con garantía de transparencia y funcionalidad.

Creo que si se determina la creación del Consejo de la Judicatura, es importante que esté en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Quisiera manifestar lo siguiente: Creo que la argumentación para determinar si algo está en la Constitución local o no, no tiene que ver, lo digo con todo respeto, con aquello que nos parezca importante o relevante; todos los puntos que están aquí son importantes y son relevantes.

Lo que estamos refiriendo es si hay, fue reserva de fuente o no; es decir, si en caso de que hubiera estos Consejos, tendrían que estar o no en la Constitución.

De entrada no veo ningún mandato constitucional del cual se pueda desprender esto, con toda la importancia que pueda tener el Consejo de la Judicatura, porque obviamente no es depositario del ejercicio de la función judicial.

El único supuesto que para mí sí me haría pensar en que deben estar en Constitución, es en aquellos casos en que en la conformación del Consejo de la Judicatura participan otros Poderes, porque aquí sí creo que sería cuestionable que en una ley se prevea la intromisión de otros Poderes en el órgano administrativo del Poder Judicial.

Entonces, cuando en el Consejo de la Judicatura, como sucede en la mayoría de los casos, en su integración participan otros Poderes del Estado, creo que sí debe estar en la Constitución, en los otros casos me parece que no es indispensable.

Sin embargo, también el nivel que le da la Constitución, al que se refería el Ministro Cossío, en cuanto a ciertos privilegios de inmunidades, de responsabilidad de servidores públicos, sí me parece que también sería un elemento adicional que habría que ponderar, pero en principio en el 116, que es el artículo que estamos interpretando, no veo una clara reserva de fuente, salvo, reitero, cuando hay integración por parte de otros Poderes. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Por supuesto, estoy de acuerdo en todo lo que se ha dicho, coincidí; pero me parece que este último punto sí podría desprenderse de reserva expresa de fuente constitucional, y por eso decía que tenemos que aplicar todos los principios que utilizamos para el otro lado, para ser congruentes, porque el 116, párrafo segundo, que citó, si no mal recuerdo, espero no atribuirle algo otra vez equivocado al Ministro Cossío, el párrafo segundo del 116, señala: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos”.

Es evidente que dentro de su libre configuración esto forma parte de la organización de uno de los Poderes del Estado y de

ahí podemos desprender que tenga que estar en Constitución. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. Coincidiendo con la hipótesis última, porque todo es en el caso de que, pero la libre configuración está presente, y siento que sí es un tanto forzado bajarlo ahorita en la interpretación concreta del tema concreto que estamos haciendo, porque no deja de estar a nivel de recomendación, para que siga una pureza constitucional en última instancia o una lógica en la configuración, pero nadie nos está llamando al tema, o sea, el tema lo estamos haciendo nosotros, si vamos hacerlo completo también vas a tener y si lo haces tiene que estar en, porque esto nos puede llevar a la Defensoría Pública, al Instituto, etcétera, a otro tipo de recomendaciones de otros órganos que estarían en la misma situación.

No desprecio el argumento final de conveniencia y que si esto se da está en la Constitución, pero hasta dónde nos llaman a decirlo en este momento en este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que el problema es de expresión, porque si no hay un Consejo de la Judicatura qué sucede, que el Tribunal Superior de Justicia es el que se encarga de la administración, pero el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, establece como reserva de fuente de las Constituciones locales, lo siguiente: “La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el

ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

Entonces, sí hay una obligación de establecer estas condiciones y obviamente del órgano que se encarga de que estas condiciones de ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales, queda a la libre configuración, puede ser a través de un Consejo, pero garantizar estas cosas y establecer el órgano que se encarga de hacer efectivas estas condiciones de ingreso, formación y permanencia; si decide que sea un Consejo tiene que establecerlo ahí, a lo mejor no se llama Consejo, le pueden generar un nombre diferente, en su caso, previsión de un Consejo, yo diría del órgano. ¿Cómo lo expresaríamos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El órgano encargado de la administración, disciplina, como definen al Consejo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y siguiendo lo que usted decía señor Presidente, disculpe, en la parte final del párrafo segundo, de la fracción III, ahí están elementos muy importantes: ingreso, formación, permanencia, etcétera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vigilancia y disciplina.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Alrededor de esto se podría construir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente. Su argumento es muy sugerente, solamente creo que yo llamaría la atención sobre cuál va a ser la

interpretación que le vamos a dar al párrafo segundo de la fracción III, del artículo 116, porque hace referencia a las Constituciones y a las leyes, creo que si incluimos que todo el párrafo está calificando a la Constitución, entonces el capítulo que tendríamos que hacer del Poder Judicial puede ser muy amplio, ¿qué tanto se tendrá que poner en la Constitución: Lo relativo a ingreso, formación y permanencia, qué tanto no?

Yo en principio había entendido que el artículo daba esta posibilidad de que los principios estuvieran en la Constitución y se desarrollaran en Ley Orgánica, si se toma la determinación de que este artículo lo debemos entender todo calificado a la Constitución y al mismo tiempo a las leyes, entonces creo que los capítulos, el contenido mínimo del Poder Judicial a nivel Constitución local se nos va a ampliar mucho, nada más llamo la atención de que esa sería la consecuencia interpretativa de la propuesta del Presidente, yo tenía otra idea y por eso mi postura inicial de que el Consejo no se incluya. Si tomamos como votación o como sentido de nosotros que el contenido de este párrafo es requerido a la Constitución en todos sus términos, pues creo que el Consejo de la Judicatura obviamente incluye y se tendrían que incluir muchas cosas que en principio traía la idea de que no deberían de estar necesariamente a nivel constitucional. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo en mi interpretación personal que hay desde luego una prelación jerárquica, la Constitución Federal da las bases mínimas, la Constitución local tiene que hacer ya un desarrollo también fundamental de estas bases mínimas, pero a pesar de que significa una ampliación de la Constitución Federal no va a desarrollar la Ley Orgánica del Poder Judicial dentro del texto, pero tampoco es

alternativo cuando dice: en la Constitución y en la leyes que lo pueda diseñar o crear en una o en otra, es una “y” copulativa, tiene que estar en los dos casos. Yo diría, bases mínimas en la Constitución Federal que es lo que estamos sacando, bases aplicadas a la entidad correspondiente, bases ya no mínimas sino que tienen el desarrollo, el diseño estructural del Poder Judicial en la Constitución local, detalle, Ley Orgánica. Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Presidente, perdón que insista, pero me parece que son complementarios los argumentos, efectivamente el Ministro Zaldívar también citó el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución, que es importante porque es el general que rige a todo el desarrollo de las bases que establece el artículo 116 para los Poderes, lo leo expresamente de nueva cuenta: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas”, es decir: la regla general es que la parte orgánica de los Poderes debe estar en principio en la Constitución. Y luego se establecen como aquí se ha dicho una serie de bases ya específicas para los tres Poderes. Me parece que la conjunción de la argumentación que aquí se ha dado, con lo que dijo el Ministro Presidente da una base sustentable perfectamente para referir lo que se dijo; es decir, en la Constitución, sí, bajo el principio de libre configuración de los Estados se establece un órgano, -yo le voy a llamar así- un órgano que tenga esas facultades dentro del Poder Judicial, deberá estar previsto en la Constitución conforme a esas bases generales, como decía bien el Presidente y creo que todos estamos de acuerdo, no podemos exigir que el Constituyente local establezca el desarrollo de toda la estructura, organización

y funcionamiento de cada uno de los órganos, pero sí las bases que aquí se han señalado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, muy, muy rápido, parto de la base de lo que estamos discutiendo a partir de una pregunta y un supuesto, que en su caso exista un Consejo de la Judicatura, eso es un órgano; en el segundo párrafo del artículo 116 que analizamos se establece una obligación de garantías, de autonomía e independencia de ellos en la Constitución y en las leyes, no se dice a través, ni cómo, si es a través de un órgano, si es a través, cómo o no se establezca, quiero decir en relación con la sugerencia, la previsión de un Consejo de la Judicatura; no, ahí se establece otro tipo de disposición y esto puede ser de la Constitución en la ley y no se dice cómo; y ahí debe establecerse esa garantía y deben estar todos estos principios, estas obligaciones, normar el ingreso etc. etc., pero esto lo derivo de la expresión que decía; lo puede hacer el Tribunal Superior o lo puede hacer otro órgano ya sea el Consejo o bien otro órgano como decía el Presidente, que se llame y tenga otra estructura diferente, pero el párrafo en sí mismo no nos lleva a sugerir en nuestra decisión, la existencia de un órgano que se llame así o sea otro, sino simplemente insistir en última instancia en que esa independencia deba estar garantizada en la Constitución, si esto fuera necesario, reiterarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que sí es indispensable que se establezca un órgano que asegure las condiciones de ingreso, preparación y permanencia de los servidores del Poder Judicial —el órgano— puede ser el Tribunal Superior o

cualquier otro órgano pero que se determine cuál es, propongo que no hablemos de Consejo de la Judicatura.

Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tan es así que la ley anterior del Estado de Tlaxcala, la que se abrogó por las reformas a la Constitución, así decía en su artículo 85, le denominaba: “Comisión de Gobierno Interno y Administración”, le denominaba de esa manera y tenía estas funciones inclusive designación, adscripción y remoción de jueces de Primera Instancia, por eso está bien, qué bueno que no se ponga un nombre determinado como Consejo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, ni tampoco en su caso.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí claro, pero el hecho de que se establezca que si se determina la creación de cualquiera de estas organizaciones u órganos con estas finalidades que están en el 116 que se establezcan en la Constitución y que sean parte del Poder Judicial del Estado, de que sean parte del Poder Judicial, y esto es muy importante porque aunque en el proyecto de la Ministra Luna ya no llegamos a ver el artículo que finalmente se reformó y se sobreseyó, había ahí otra intromisión de otro Poder en relación con el funcionamiento del Poder Judicial y creo que en estas ideas que estamos diciendo subyace este principio tan importante: Que sea un órgano del Poder Judicial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, entonces cambiaría la propuesta para decir: Establecer el órgano del Poder Judicial del Estado que se encargue de la carrera judicial.



**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Todo: La administración y disciplina.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo que dice aquí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más abonar, a todo lo ya dicho, yo estoy totalmente de acuerdo, pero nada más como mera ilustración ver el 94 relacionado con el Poder Judicial Federal. Ése nos da una idea fundamental, porque aquí lo que está diciendo es: “Se deposita el Poder Judicial en la Suprema Corte, juzgados, tribunales” y luego viene un párrafo siguiente y dice: “La administración, vigilancia, disciplina se encarga el Consejo de la Judicatura Federal” es justamente el modelo y aquí no lo están incluyendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como diseño de Poder necesita un órgano que se encargue de la administración, vigilancia, disciplina, carrera judicial, preparación, permanencia y remoción de los servidores del Poder Judicial.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Perdón la insistencia pero con el ingrediente que señalaba el Ministro Aguilar: “pertenece al Poder Judicial”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, órgano del Poder Judicial que se encargue, como dice el 94.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Ingreso, formación y permanencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La señora Ministra Luna Ramos proponía.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Como modelo nada más.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No pero tenemos que ir al 116.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ni lo voy a citar nada más le decía, lo traigo a colación como ejemplo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón Presidente, creo que sí se debe citar expresamente porque son las funciones que va a realizar, 116 fracción III en el párrafo relativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El 116, sí que se encargue de garantizar las condiciones de admisión, preparación y permanencia de los servidores del Poder Judicial del Estado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Dice: Ingreso, formación y permanencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, bueno es que todo es en términos, lo que estamos interpretando es esto en abstracto, ¿Habría alguien en desacuerdo con esta última propuesta?

Si todos estamos de acuerdo les pido voto aprobatorio en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta que tuvo a bien precisar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Cómo quedó el nombre? Órgano ¿qué?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Órgano que se encargue de.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Cualquiera que sea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les propongo que hagamos en este momento el receso y continuaremos con los siguientes requisitos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Dé lectura al siguiente requisito señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. **2.1. Atribuciones Esenciales del Órgano Cúspide.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno. ¿Qué debe hacer en lo esencial el Tribunal Superior de Justicia? Parece razonable. ¿Habría alguien en contra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sigue en contra, entonces tenemos que esperar a la Ministra Sánchez Cordero, para reunir los ocho votos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí hay, porque somos nueve ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso, entonces falta ella. Ya llegó.

**(EN ESTE MOMENTO SE REINTEGRA AL PLENO LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, se dio lectura al siguiente requisito: Atribuciones esenciales del órgano cúspide del Tribunal Superior de Justicia. ¿Estaría usted de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Presidente, yo estoy en contra también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿También? Entonces tome votación nominal señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más la duda. No es el momento o se va a dejar esto en algún caso en particular, saber ¿cuáles son las atribuciones esenciales del órgano cúspide?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es lo que estamos votando.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por eso, ¿cuáles son?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¿Cuáles son?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuáles son?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Cuáles son esenciales y cuáles no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno va a determinar la competencia del órgano cúspide ¿debe estar en la Constitución? sí o no. Esa es la pregunta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Eso ya es un elemento de atribución esencial, la competencia por ejemplo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La competencia, desde luego, en lo administrativo ya dijimos el órgano que se encargue de los otros aspectos como parte integrante del Poder Judicial estatal. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Estimo que basta con lo que ya se ha dicho aquí de la integración del órgano, cómo se conforma, y en su caso, si hubiera algunos órganos del Tribunal Superior con ciertas atribuciones diferenciadas, y el órgano administrativo.

Creo que ya tratándose de tribunales de los Estados, al decir que son depositarios de la función judicial, creo que ya la competencia específica puede estar en Ley Orgánica. Entonces, para mí esto no es esencial que esté en la Constitución local. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, señoras y señores Ministros. Tratándose de conflictos de límites municipales, que a veces dejan su resolución al Tribunal Superior de Justicia, hemos dicho: Tiene que estar el procedimiento previsto en la Constitución Estatal, y si esto es una competencia del Tribunal Superior, no creo que pueda estar en Ley Orgánica, pero además, la observación del Ministro don Fernando Franco, conforme a la fracción II, del 116: “Los Poderes de los Estados tienen que estar estructurados en la propia Constitución. ¿Por qué respecto de los diputados sí se establecen sus competencias en la Constitución, por qué respecto del gobernador, se dan sus competencias en la Constitución? y tratándose del otro Poder decimos: Puede estar en ley secundaria. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es que además me surge la duda porque esto no sólo, por ejemplo hablando de competencia, no sólo está en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, también puede estar en los Códigos de Procedimientos Adjetivos, donde se señalan cuestiones de conocimiento de recursos, apelaciones o lo que fuere; entonces, no es que yo esté en contra completamente, sino porque se habla de atribuciones esenciales, y quizá la definición de cuáles son las esenciales, sería importante definirlo, o por lo menos orientarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, para mí, la forma en la que he entendido el asunto, insisto, para mí, es que necesitamos establecer a partir de lo que dispone el

artículo 116, una configuración básica de los órganos que imparten justicia en cada uno de los Estados. A mí me parece que un elemento básico de configuración, es efectivamente, las competencias también básicas, no creo que sea buen ejemplo el que da el Ministro Aguilar, de que pongamos que si cada apelación o revocación, a lo que cada Estado tenga, yo creo que ese no es el caso, y él mismo lo reconoce, pero a lo que voy es: Creo que al final del día, sí la configuración básica de lo que estamos estableciendo en este caso concreto, establecemos algo como es: cuál es el número de Magistrados, cuál es la existencia del órgano cúspide, sí deben de preverse estos órganos; prever un órgano por sí solo, me parece, no garantiza una condición mínima de independencia, es el órgano y un diseño básico, y por supuesto quedará la pregunta de qué es lo básico de ese diseño, para que también se pueda generar esta condición, me parece a mí que del diseño institucional. Yo creo que esto no va tanto en relación con la autonomía e independencia como un objetivo primario, va más bien en términos de la configuración, otra vez, que tiene que estar en la Constitución y que no es disponible por el legislador ordinario, y en este sentido a mí me parece que la determinación esencial de las competencias de este órgano cúspide, sí es un elemento básico de su configuración y por ende, creo que también debe estar reservado a la Constitución. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y por cierto, lo ha cumplido Tlaxcala. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo sigo convencido de que de acuerdo con el precepto que estamos analizando, no se desprende el que se tenga que establecer esta competencia; la competencia está

dada en cuanto se le asigna la función jurisdiccional y es el órgano supremo del Estado; esto es diferente al Legislativo y al Ejecutivo, quienes por su propia naturaleza pueden tener una serie de facultades o atribuciones diferenciadas. Este análisis es del 116, esto no quiere decir que si hubiera algún precedente, algún criterio de la Corte en donde en atención a otro tipo de interpretación se prevea que cierta facultad, si es que se le da al tribunal, tiene que estar en Constitución, tuviera que hacerse. Por ejemplo, hablábamos hace rato de, en su caso si se le da la facultad de control constitucional estadual al tribunal, a mí me parece que esta atribución, obviamente tendría que estar en la Constitución, ¿por qué? Porque se separa de la función jurisdiccional de legalidad clásica que realizan los tribunales de los Estados; entonces, desde mi punto de vista, las atribuciones esenciales, para mí la atribución esencial es la función jurisdiccional; las competencias mínimas, creo que no es materia de la Constitución y que tratándose, reitero, de un tribunal que realiza una función de aplicación de la ley, es casi autoevidente. ¡Claro! Si se le dieran otras atribuciones, reitero, éstas sí tendrían que estar exactamente en la Constitución, no podríamos darle una facultad de control constitucional local a un tribunal a través de una ley, pero no es el caso que está sujeto a discusión y por eso incluso lo de control constitucional a través de un tribunal constitucional, decidimos que no era materia. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo creo que ya establecimos que es el órgano, ¿cómo dice? El órgano cúspide. Como estamos hablando de funciones de ejercicio del Poder Judicial, precisamente al establecerse esa categoría de órgano



cúspide del Poder Judicial en materia jurisdiccional pues creo que las competencias de todas las leyes, incluso aun las procesales tendrán que ajustarse a ese criterio órgano cúspide como órgano terminal en los procesos judiciales, y no creo que sea necesario que se establezca que haya alguna atribución esencial distinta que pudiera derivar que no fuera o debiera ser compatible con esta calidad de órgano cúspide.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estima suficientemente discutida. A votación señor secretario proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el punto 2 solito ó 2.1

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** 2.1

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy a favor de que se establezcan en la Constitución estas propuestas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo no, pueden estar en Ley Orgánica.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No es necesario.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pues sí sería conveniente que estuvieran en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, deben estar en la Constitución.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también, que estén en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que las atribuciones esenciales del órgano cúspide de los Poderes Judiciales locales deben estar previstas en las Constituciones respectivas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que esto comprende la del 2.2. Atribuciones del órgano cúspide.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! bueno.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No necesariamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, esta es una exigencia diferente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Esta es otra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor dé lectura al 2.2 señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** “2.2. Atribución del órgano cúspide para conocer de los procedimientos por responsabilidad administrativa seguidos a los Magistrados que la integran”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí alerto a los señores Ministros, hay varios sistemas, ¿por qué tendría que ser necesariamente el órgano cúspide?, en el Distrito Federal, por ejemplo, el Consejo de la Judicatura Federal es el que conoce del tema. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, exactamente en el mismo sentido señor Presidente. Esto se extrae, esta posibilidad del penúltimo párrafo de la fracción III, donde dice: “Los Magistrados durarán en el ejercicio de su en cargo y podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las instituciones y las leyes de responsabilidad de los servidores públicos de los Estados”, de ahí se infiere que podría ser una cuestión de responsabilidad administrativa; sin embargo, el cuarto párrafo del artículo 108 dice: “Las Constituciones de los Estados de la República —eso sí— precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”; es decir, lo único que se está diciendo es: deberá existir un sistema de responsabilidades en las Constituciones de los Estados para los funcionarios federales, pero de eso a llevar todo el sistema de responsabilidad administrativa al Poder Judicial y concentrarlo en un órgano, yo creo que de ahí no se deriva esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, ni siquiera es tema exclusivo de Poder Judicial.

¿Estarían de acuerdo en que se suprima este requisito?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, que se excluya.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Que se excluya.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que se excluya todo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si se excluye estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Todos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente le informo que existe unanimidad de votos en el sentido de suprimir la pregunta 2.2, el tema 2.2.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el caso del establecimiento del órgano de control de la Constitución local dijimos que no era materia del Poder Judicial, la pregunta que sigue se relaciona con lo mismo, les consulto igualmente en votación económica ¿que se excluya? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA EXCLUIDA LA PREGUNTA 2.3.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 2.4, en su caso. Atribuciones esenciales del Consejo de la Judicatura.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En su caso.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En su caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero ya hablamos de que no deberíamos hablar del Consejo de la Judicatura.

Se estableció el órgano que se ocupe de hacer efectiva las condiciones de ingreso, preparación y permanencia de los Magistrados.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Disciplina

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Disciplina.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Ingreso, formación y permanencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso, pero también falta administración.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** También, no está aquí pero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No está pero se trata de la configuración de un Poder, por eso, atribuciones esenciales del órgano de administración del Poder Judicial, que puede ser el Tribunal Superior y quedarán en las básicas, pero si no es así, y se genera un órgano distinto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Presidente. Yo creo que aquí sí, a diferencia de como voté en el caso del Tribunal, aquí sí, si todos estamos de acuerdo en que en su caso el órgano encargado de lo del artículo 116 a lo que usted sugiere atinadamente que la administración tiene que estar en la Constitución. Creo que aquí sí es importante establecer las facultades mínimas al menos generales básicas. Aquí me parece que es esencial, porque una cosa va con la

otra. Estamos generando un órgano y no vamos a decir ¿Para qué? Entonces aquí sí es difícil de dónde lo extraemos. Creo que esto sí es esencial para mí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Aquí desde que se menciona ¿Cuál va a ser la razón de ser de ese órgano? Se está diciendo que es para disciplina, para administración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No dijimos administración, sólo lo del artículo 116. Hacer efectivas las condiciones, las garantías de acceso, preparación y permanencia. Se habló del artículo 94 de la Constitución Federal y se dijo que no se trasladarán estas atribuciones, pero evidentemente dentro de un Poder tiene que haber un órgano de administración, llámese Comisión, llámese Oficialía Mayor, llámese como se quiera llamar, pero tiene que haber un órgano de administración.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces, nada más sería en el señalamiento del órgano, agregar la administración con los otros atributos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A mí me parece bien. Si en el otro caso del que ya hablamos, del artículo 116 se agrega “administración, vigilancia y disciplina” está muy bien. ¿Entonces se fusionan? Don Luis María.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A lo mejor es una aclaración un poco extemporánea, sí por el nombre de este órgano que estamos diciendo.

En el artículo 110, de la Constitución Federal, en su segundo párrafo, cuando habla de los sujetos de juicio político, dice el segundo párrafo: “Los gobernadores de los Estados, diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales” sí hay una disposición que se refiere a estos órganos como Consejos de la Judicatura en la Constitución Federal. Nada más como una observación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero no tiene que ser ese nombre, usted mismo nos leyó señor Ministro que había una Comisión de Administración en la Ley de Tlaxcala y eso estaba bien.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ok.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Entonces se fusiona con el anterior? En votación económica les pido aprobación a esta decisión. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA FUSIONADO SEÑOR SECRETARIO.** Siguiendo punto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Siguiendo punto: 2.5 En el supuesto de prever el órgano al que se ha referido, atribuciones del órgano cúspide del Poder Judicial local para conocer de un recurso contra determinadas resoluciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es Ley Orgánica. Realmente lo que han trasladado es el principio del Consejo Federal y no oponen recursos ante el Tribunal, pero procede amparo; es decir, si lo establecen bien y si no, no pasa nada.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero no hay que ponerlo en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón Presidente. Aquí el señor secretario nos hace referencia a una Tesis 116/2009 de diciembre de dos mil nueve que dice: **“CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA INATACABILIDAD DE SUS RESOLUCIONES ES INCONSTITUCIONAL”**.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, pero esto es para efectos de amparo o al analizar la ley.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¡Ah, ok!

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, pero adicionalmente era porque el Tribunal Superior de Justicia no podía impugnar las decisiones del Consejo; es decir, era un supuesto muy particular. Creo que estuvo bien que se pusiera para tener el material para discutir, pero una vez que lo vemos así, también creo que no lo vamos a poner como requisito constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica les consulto que se suprima este requisito. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA SUPRIMIDO SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 3.1. Previsión de los requisitos mínimos para ser nombrado Magistrado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí no le entendí bien a don Arturo. Esto está dado en la Constitución Federal, dice: “Los Magistrados de los Poderes Judiciales estatales deben reunir los mismos requisitos que para ser Ministro de la Suprema Corte”. Esto es ya inalterable.



**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Esto ya no, esté o no en la Constitución local.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¿Pero el procedimiento? Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, dice requisitos, lo primero es requisitos, luego es el procedimiento. Si, tiene razón Presidente, eso es norma constitucional, que no puede ser alterada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es el párrafo segundo, el tercero y el cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Presidente, además dice el párrafo segundo: La independencia de Magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberán ser garantizadas por las Constituciones y las leyes, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, o sea, las condiciones para el ingreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero estamos hablando de los requisitos personales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Lo considero como requisitos de ingreso, pero está bien.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí tiene razón el Ministro Presidente, que en mi intervención principal, y eso ya está previsto en la Constitución General, si se repite en la Constitución local está bien, no pasa nada. Si se pone en la Ley Orgánica, está bien, si no, no pasa nada, hay una norma constitucional expresa, donde dice cuáles son los requisitos, y quiénes no pueden ser. Creo que está clarísimo el de Constitución General.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces mi consulta a ustedes es que se suprima el 3.1.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 3.2. Previsión sobre el o los órganos que participan en el procedimiento para nombrar Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es muy importante, ¿todos estamos de acuerdo con este requisito? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Ya hay votación unánime señor secretario, queda aprobado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien. 3.3 Procedimiento para el nombramiento de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Todos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que constituye un requisito mínimo que debe preverse en las Constituciones locales, el procedimiento para el nombramiento de Magistrados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, siguiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 4.1. Previsión de los requisitos mínimos para ser nombrado juez de Primera Instancia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. ¿Alguien piensa que sí debe estar en la Constitución?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿Como extraíble del texto constitucional?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es que por eso señor Presidente era mi duda desde la interpretación que le íbamos a dar al párrafo segundo, al tercero, porque si dice que también participa la Constitución, pues las condiciones para el ingreso esenciales, son los requisitos personales, pero depende como interpretemos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como se lea. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, bueno pienso señor Presidente que en el enunciado de la fracción III dice: “El Poder Judicial de los Estados, se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas”. Aquí dijimos que el depositario del Poder Judicial, estará determinado en la Constitución, y dentro de estos depositarios mínimamente se establecieron los juzgados, ¿no? Entonces, ahí ya están.

Ahora, cómo dice el otro párrafo: “La independencia de los Magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas

de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”. Aquí ya se está refiriendo a la Constitución y a la Ley Orgánica, indistintamente, entonces puede estar en Ley Orgánica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está diciendo que en la Constitución?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Dice: las cuales, está refiriéndose a las leyes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente, en ese mismo sentido señor Presidente, si está poniendo las dos, lo esencial, lo básico, tiene que estar en Constitución, otra vez es esto, y ya parece varios, aquí lo hemos dicho, una cantaleta, pero es la indisponibilidad del legislador ordinario para establecer condiciones en relación con los jueces. Lo mínimo tiene que estar en Constitución, y el resto de las cuestiones, ya los detalles, etc., creo que sí tienen que ir.

Pero cómo se nombran ahí, y otra vez está relacionado con ingreso o formación y permanencia, ¿los requisitos se van a poner? Creo que sí tiene que haber algunos elementos básicos en Constitución, porque si no, no veo cómo, de verdad, se garantice la independencia de los jueces ya en el caso concreto que estamos hablando.

Adicionalmente a esto, en el siguiente párrafo dice: Los nombramientos de jueces y Magistrados –y aquí me quedo sólo con juez– integrantes de los Poderes, etc., será hecho

preferentemente entre personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan, etcétera. Sí hay un solo dato, pero sí hay una condición –me parece constitucional– muy importante, en el sentido de tratar que jueces y Magistrados tengan un sistema lo suficientemente sólido, y en este caso jueces, sobre su nombramiento, estabilidad, remuneración, etcétera, para estos casos.

Creo que los elementos mínimos –va a preguntar el Ministro Aguilar, y con razón ¿Y cuáles son los elementos mínimos?– y con mucha razón, lo digo en serio. ¿Cuáles son esos? Eso ya luego lo vemos, pero los elementos mínimos creo que sí tienen que estar en Constitución señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Ministro Cossío por ayudarme. No, pero además de eso es que, insisto, creo que en los requisitos de ingreso están también las cualidades de la persona en el sentido profesional; entonces, sí deben estar los requisitos de ingreso en la Constitución del Estado, señalando quiénes son los que pueden ser –como personas o profesionistas–, quiénes son los que pueden ingresar al cargo de jueces de Primera Instancia. Entonces creo que sí deben estar ese tipo de requisitos a que se refiere de manera muy general la fracción III, en su segundo párrafo, para considerarlos como requisitos de ingreso, y deben estar en la Constitución del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para anunciar, Presidente, que estoy en contra de que necesariamente tengan que estar en la Constitución, me parece que los Magistrados tienen no sólo una condición necesaria sino establecida en la Constitución, sus requisitos, y me parece que exigir que en la Constitución local también estén los del los jueces es un exceso.

Los jueces de Distrito no tienen en la Constitución establecidos sus requisitos, ni siquiera los Magistrados; entonces, me parece que exigirles una situación que va más allá de lo que se establece inclusive para el nivel federal, es una exageración. Creo que sí pueden estar en las leyes orgánicas respectivas y que lo que en cada caso se tendrá que analizar, si hay alguna impugnación, es si son razonables o no los requisitos que se exigen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Podría pensarse que es razonable, creo que sí lo sería, que estos requisitos estén en Ley Orgánica; sin embargo, adoptamos todos una interpretación propuesta por el Ministro Presidente, del 116, en que entendemos que la “y” incluye a la Constitución y a las leyes. Entonces, a mí me parece que esta votación tenemos que hacerla consecuente en los diferentes aspectos, y si nosotros aceptamos –como ya lo aceptamos en una votación previa– que estos requisitos

mínimos del 116 tienen que estar en lo esencial en la Constitución, la Constitución habla de ingreso, y para el ingreso me parece elemental los requisitos personales, de edad, de años de ser recibido, de honorabilidad, etcétera. Creo que sí es necesario bajo este argumento, más allá de si nos parece razonable o no, quizá pudiéramos pensar que es un exceso, pero dada la interpretación que asumimos del 116 me parece que tenemos que ser consecuentes.

Y por el otro lado, creo que esta interpretación acorde a lo que entendimos por el 116, viene a darle toda la fuerza constitucional que requiere un juez, cualquiera que sea su jerarquía, y me parece que este tipo de decisiones, si es que la adoptamos, puede coadyuvar a ir provocando un cambio cultural de la importancia, de la trascendencia que tiene cualquier juez en nuestro país al exigir que la Constitución establezca estos elementos mínimos como parte –que lo son– del Poder Judicial de los Estados. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, aquí tengo una diferencia. Decía el Ministro Zaldívar: Requisitos mínimos de edad, de profesionalización; pero aquí mi duda es la siguiente: Estamos hablando en muchas ocasiones, en relación al nombramiento de jueces, por ejemplo, de carrera judicial, estamos hablando de otros requisitos, como por ejemplo, exámenes de oposición, o sea, hay muchísimas cuestiones que realmente llevarlas a la Constitución, como por ejemplo exámenes, por ejemplo la misma carrera judicial, creo que ahí sería un exceso. ¿Entonces, cuáles serían entonces los

requisitos mínimos de ingreso para los juzgadores? En ese sentido yo tengo esa duda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos entendiendo requisitos personales.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Personales sí Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quizá en vez de mínimos debiéramos cambiar: Requisitos personales.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En ese sentido sí Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, perdón que insista, yo estoy en contra, pero perdón que insista, en este mismo párrafo del artículo 116 se dice: “Las cuales establecerán las condiciones para ingreso, ahorita estamos hablando de ingreso, pero también habla de formación y habla de permanencia.

Entonces, ¿Todo esto se tiene que establecer en la Constitución respecto de los jueces?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pues no van a poder correr a ningún juez, por muy mal que se porte, porque con lo único que venga a decir en un juicio de amparo, el artículo de la Ley Orgánica que me están aplicando para determinar mi



estabilidad, resulta que no está en la Constitución, entonces es inconstitucional el artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso queremos que esté en la Constitución, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por eso, pero como no está en ninguna de las Constituciones de todos los Estados, imagínense el broncón en que van a meter a todos los Poderes Judiciales locales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero no estamos juzgando a todas las Constituciones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pues no, pero de todas maneras ese es un criterio que va a quedar ya establecido y si ese requisito no está en la Constitución, hace inconstitucional al artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No se quiere que todos los requisitos estén en la Constitución, es una ampliación desde las bases esenciales que da la Constitución Federal, las bases específicas de cada una de las Constituciones locales, pero sí debe decir cuántos años de edad, si se requiere o no que sea abogado, si se requiere o no que haya sido o no juzgado por delito intencional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Y eso no lo puede decir la Ley Orgánica?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La Constitución Federal quiere que la Constitución local dé las propias bases, eso es lo

que nos ha tenido aquí durante dos días. ¿Quiere agregar algo Ministro Cossío?

Pues yo creo que está suficientemente discutido, votemos este tema por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** A favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No necesariamente deben estar en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, conforme a los lineamientos del 116.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, requisitos mínimos personales.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo los requisitos mínimos de elegibilidad, tendrá los personales y algunos otros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** En favor de la propuesta de que sí se deben establecer en la Constitución estos requisitos, aquí dice mínimos que se refieren a la persona.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Y la elegibilidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso es.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que sí es un requisito mínimo que

debe regularse en las Constituciones locales los requisitos personales y de elegibilidad para ser nombrado juez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nos quedan dos preguntas de juez, estamos ya fuera de las dos, ¿quieren que sigamos con las dos preguntas de los jueces? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** 4.2. Previsión sobre el o los órganos que participan en procedimiento para nombrar jueces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy a favor de las dos que siguen, si sirve de algo señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo estoy en contra de las dos que siguen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, estoy a favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es que no es absoluto, es decir, acabamos de resolver que sí hay un órgano que se encarga de todo esto, debe estar previsto por lo menos de manera general su competencia, entonces pues obviamente ahí tendría la competencia para designarlos, por

eso digo que la pregunta es un poco complicada, yo me pronunciaría, es que es casuístico. No necesariamente tiene que estar en la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, basta con lo que ya votamos anteriormente del órgano que se encarga de esto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, y que sea en el caso de los jueces del Poder Judicial.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ley Orgánica, no.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No necesariamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo estoy porque sí en la Constitución local se prevea esto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco voto, en el sentido de que no constituye un requisito mínimo que deba preverse en las Constituciones locales, el o los órganos que participan en el procedimiento para nombrar jueces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Del procedimiento, éste queda excluido el 4.2, es la consecuencia de la votación ¿y el 4.3?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Procedimiento para el nombramiento de jueces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estaríamos de acuerdo en reiterar la misma votación del anterior, sí, todos? **(VOTACIÓN FAVORABLE). SE REITERA LA VOTACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR Y QUEDA SUPRIMIDO.**

Les propongo que dejemos hasta aquí el asunto largo que dictó para nosotros la Ministra Luna Ramos, y los convoco para sesión hasta el jueves de la semana próxima, tomando en consideración que el lunes y martes son festividades de todos los santos y hemos acordado suspender labores esos dos días.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)**